

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA HERMANDAD DE LOS ESTUDIANTES DE SEVILLA

TÍTULO PRELIMINAR.- DE LA JERARQUIA NORMATIVA

Artículo 1.- Jerarquía normativa

1.- Las normas recogidas en el presente Reglamento de régimen interno constituyen un desarrollo complementario a las contenidas en las vigentes Reglas de la Hermandad y, en consecuencia, los preceptos de este Reglamento no podrán contravenir, en ningún caso, lo establecido en tales Reglas.

2.- En caso de existir alguna contradicción entre preceptos reglamentarios y normas contenidas en Reglas, prevalecerá siempre lo dispuesto en estas últimas, frente a los primeros.

3.- Los Acuerdos adoptados por el Cabildo General de la Hermandad deberán siempre respetar los preceptos recogidos tanto en las Reglas, como en el presente Reglamento, no pudiendo ir en modo alguno contra los mismos, ni apartarse de ellos, salvo que se trate de adopción de acuerdos dirigidos específicamente a la modificación de tales normas, o acuerdos que dispensen la aplicación puntual de disposiciones reglamentarias.

4.- Los Acuerdos de los Cabildos de Oficiales deberán adoptarse en todo caso con total observancia a lo estipulado por las Reglas y por el Reglamento que las desarrolla.

Artículo 2.- Conceptos

1.- Las expresiones "hermano" y "hermanos" contenidas en el presente Reglamento hacen referencia indistintamente a los miembros de ambos sexos integrantes de esta Hermandad, salvo que se especifique expresamente lo contrario.

2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son desarrollo de las normas contenidas en las Reglas de la Hermandad. Si se produjera alguna duda interpretativa en todo caso las Reglas prevalecerán sobre el presente Reglamento. En lo no dispuesto por este Reglamento se estará a lo contenido en las Reglas en la letra y en el espíritu.

3.- La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar el presente Reglamento, así como para aprobar normas y resoluciones que lo desarrollen.

TÍTULO I.- DE LA ADMISION DE LOS HERMANOS

Artículo 3.- De la solicitud de admisión de los hermanos

1.- Con arreglo a lo previsto en la Regla 22ª de esta Hermandad, para pertenecer a la misma, al margen de cumplir los requisitos previstos en las vigentes Reglas de esta Corporación, es necesario solicitarlo por escrito.

2.- Tal solicitud se acomodará a un modelo de impreso que será facilitado por la Secretaría de la Hermandad, y cuya aprobación corresponde a la Junta de Gobierno, previo informe del Fiscal. En el **ANEXO I** del presente Reglamento figura el modelo vigente de solicitud de admisión.

3.- Dicha solicitud escrita deberá contener, como mínimo, los datos siguientes del interesado:

- 1.- Nombre y apellidos.
- 2.- Estado civil.
- 3.- Fecha y lugar de nacimiento.

- 4.- Domicilio habitual.
- 5.- Teléfono de contacto.
- 6.- Profesión. En caso de ser estudiante, deberá especificarse el tipo de estudios (escolar, universitario, etc.).
- 7.- Número del documento nacional de identidad, en su caso.
- 8.- Firma del interesado, o de su representante legal.

4.- En caso de que el solicitante fuera menor de edad o incapaz, la solicitud deberá ser presentada por su representante legal, quien deberá dejar constancia de sus datos identificativos a efecto de comunicaciones.

5.- Asimismo, será preciso que la solicitud escrita vaya acompañada de la firma de un hermano de la Hermandad, mayor de edad y con al menos un año de antigüedad, que será quien presente al aspirante a ingresar en nuestra Corporación, identificándose igualmente con su nombre y apellidos.

6.- Una vez admitido el interesado como hermano por el Cabildo de Oficiales, el Secretario de la Hermandad hará constar en la solicitud de aquél la fecha de admisión en Junta de Oficiales, y estampará su firma en la misma, con el visto bueno del Fiscal.

7.- La Junta de Gobierno, cuando así lo estimare oportuno, podrá añadir al impreso de solicitud otros datos al margen de los antedichos.

8.- Todos los datos contenidos en la solicitud de admisión se encuentran amparados, frente a terceros, por la vigente normativa sobre protección de datos de carácter personal, en la medida que la misma resulte aplicable.

9.- Cualquier modificación en los datos aportados deberá ser comunicada a la Secretaría, a fin de poder actualizar la correspondiente base de datos, no haciéndose responsable la Hermandad de las consecuencias que pudieran derivarse de esa falta de información.

10.- Para todos los efectos, obligaciones, derechos o gestiones necesarias determinadas en las Reglas y en el presente Reglamento la dirección del hermano que conste en cada momento en la Base de Datos de la Hermandad será la que se tenga en cuenta por la Secretaría para las comunicaciones y notificaciones al hermano. Es responsabilidad del hermano mantener actualizada su dirección en la base de Datos de la Hermandad. No se derivará responsabilidad alguna por parte de la Hermandad o del Órgano de Gobierno si la dirección obrante en la Base de Datos consta incorrecta, incompleta o errónea.

Artículo 4.- Documentos a acompañar a la solicitud de admisión

El impreso de solicitud de admisión de los hermanos deberá ir acompañado de los documentos siguientes:

a) La Certificación, Volante o Fe de Bautismo, si bien no será preceptivo que la misma quede archivada junto al impreso de solicitud, bastando que el Secretario de la Hermandad certifique en la solicitud que dicho documento ha sido exhibido por el interesado, dejando constancia escrita del lugar y fecha de bautismo. Quedan a salvo de esa aportación los sacerdotes, los miembros de órdenes religiosas y las personas consagradas en órdenes menores.

b) El documento de domiciliación bancaria, debidamente cumplimentado, para el pago de las cuotas-limosna de la Hermandad. Únicamente, en caso de inexistencia de cuenta bancaria o de imposibilidad justificada de domiciliación, podrá exonerarse de acompañar este documento, y solicitar el pago de las cuotas-limosna en las dependencias de la Hermandad o a través del cobrador de la misma.

Artículo 5.- Programa de formación de los interesados

1.- Los nuevos hermanos deberán prestar juramento a nuestras Sagradas Reglas. Para ello, aparte de conocerlas, los interesados deberán asistir y participar en el programa de formación, que se hará siempre siguiendo las indicaciones de la Autoridad Eclesiástica, así como las directrices del Director Espiritual.

2.- En tanto no se establezcan exigencias distintas, quienes vayan a prestar juramento a las Reglas habrán de asistir a los actos formativos que se les indiquen por la Junta de Gobierno a través de la Secretaría de la Hermandad.

Artículo 6.- De la Jura de hermanos

1.- Los nuevos hermanos, tal y como contempla la Regla 22ª, serán citados, mediante oficio del Secretario, para prestar Juramento ante nuestros Amantísimos Titulares, en las fechas que fije la Junta de Gobierno.

2.- El Cabildo de Oficiales designará, periódicamente, las fechas en que los nuevos hermanos hayan de ser citados para el juramento a nuestras Sagradas Reglas, en función del número de solicitudes presentadas en cada momento y de la capacidad de espacio existente en la Capilla Universitaria.

3.- En todo caso, durante el curso académico, de existir solicitudes de hermanos admitidas, trimestralmente se convocará, al menos, una Jura de nuevos hermanos, debiendo coincidir una de ellas siempre con el tiempo de Cuaresma.

4.- Ante la tercera inasistencia injustificada al acto de Jura de las Reglas, el Secretario procederá a archivar la solicitud presentada con el visto bueno del Fiscal, previa comunicación al interesado

5.- La antigüedad empezará a computarse desde el día de la Jura, ordenándose en el Libro de hermanos por esa fecha. El orden de anotación, en el referido Libro, de quienes hubieran jurado las Reglas en la misma fecha, se regirá por la fecha del Cabildo en el que fue admitida la solicitud. Y, tratándose de hermanos que coincidan, igualmente, en la fecha de admisión de su solicitud por el Cabildo de Oficiales, el orden de anotación antedicho vendrá determinado por la fecha en que aquella solicitud tuvo entrada en la Secretaría de la Hermandad.

Artículo 7.- Readmisión de hermanos

1.- En los casos en que algún hermano hubiera causado baja voluntaria en la Hermandad mediante solicitud escrita a estos efectos, el mismo podrá volver a ingresar en la nómina de hermanos de esta Corporación en cualquier momento. Para ello, será preciso que vuelva a presentar la solicitud de admisión en los términos expuestos en los anteriores artículos 3 y siguientes de este Reglamento, así como cumplir los requisitos recogidos en la vigente Regla 22ª, prestando nuevo juramento de nuestras Sagradas Reglas, y asignándosele el número de hermano que le corresponda con arreglo a la fecha de la nueva jura, sin que en ningún caso se compute la antigüedad que hubiera tenido con anterioridad a su baja voluntaria en la Hermandad.

2.- En los supuestos de baja de hermanos por impago de cuotas, será igualmente aplicable lo previsto en el apartado anterior. No obstante, el interesado puede recuperar su antigüedad siempre que abone todas aquellas cuotas-limosna que quedaren pendientes de regularizar con anterioridad a la fecha del Cabildo de Oficiales que acordó su baja por impago, y las siguientes, siempre y cuando justifique suficientemente el motivo del impago.

3.- En caso de que algún hermano hubiera causado baja forzosa en la Hermandad por sanción, podrá tener lugar su readmisión cuando el motivo o causa que hubiera

determinado su separación forzosa de la Hermandad se haya visto desvirtuado por acontecimientos posteriores a la imposición de la sanción, poniendo de manifiesto la improcedencia de la misma. En tal caso, la readmisión del hermano tendrá lugar con efectos retroactivos, recuperando la antigüedad que tenía en la nómina de hermanos, y sin que le resulte exigible el pago de las cuotas correspondientes al tiempo que hubiera transcurrido durante su baja por sanción.

4.- En el resto de casos podrá acordarse por el Cabildo de Oficiales la readmisión del hermano, si previamente expresa su arrepentimiento sincero, debiendo contar además con la autorización de la autoridad eclesiástica. Los perjuicios eventualmente causados por el infractor han de estar totalmente reparados, si ello fuera posible, en el momento de la readmisión, en estos casos se actuará como el párrafo 1 anterior.

TITULO II.- DE LAS DISTINCIONES, PROTOCOLO Y ACTOS DE LA HERMANDAD

CAPITULO I.- Del Protocolo y de los símbolos de la Hermandad.

Artículo 8.- Representación de la Hermandad

1.- El Hermano Mayor ostenta la suprema representación de la Hermandad.
2.- En ausencia del Hermano Mayor representará a la Hermandad el Teniente Hermano Mayor y, en su defecto, el Oficial de mayor jerarquía protocolaria según el orden establecido en la Regla 63.

3.- También podrá designar el Hermano Mayor que la representación de la Hermandad, en aquellos actos en los que no sea preceptiva su asistencia, la ostente el Oficial de la Junta de Gobierno que al efecto designe.

Artículo 9.- Presidencia

Conforme determina la Regla 27 el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla ostenta la representación académica y presidirá cuantos actos y cultos organice la Hermandad, ocupando el lugar central de la mesa presidencial. En su ausencia ocupará la presidencia el Hermano Mayor pudiendo ceder por deferencia protocolaria este sitio al Director Espiritual (quien ostentará siempre la presidencia de honor), o a la persona que designe el Hermano Mayor.

Artículo 10.- Orden protocolario

En los actos y cultos de la Hermandad, excepto en la Estación de Penitencia, tendrán preferencia protocolaria, en el orden en que se establecen:

- 1º Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, o la persona que estatutariamente le sustituya.
- 2º Director Espiritual como representante de la Autoridad Eclesiástica.
- 3º Hermano Mayor o quien ostente la representación de la Hermandad.
- 4º Rectores de las restantes Universidades existentes en Sevilla y Vicerrectores de la Universidad Hispalense.
- 5º Representantes de las Hermandades hermanadas, por orden de antigüedad en el hermanamiento.
- 6º Representante de la Junta Superior del Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla.
- 7º Antiguos Hermanos Mayores de la Hermandad
- 8º Representantes de la Hermandades del Martes Santo y otras Hermandades.

- 9º. Oficiales de la Junta de Gobierno.
- 10º Hermanos o miembros honorarios

Artículo 11.- Símbolos de la Hermandad

- 1.- En todos los cultos de la Hermandad se colocará en lugar preferente el Estandarte.
- 2.- En los cultos celebrados en honor a María Santísima de la Angustia y en la Función Principal se dispondrá, además, la Bandera Concepcionista.
- 3.- El Libro de Reglas se ubicará de cara a los asistentes en los Cabildos Generales y de Oficiales, así como en la Función Principal, en los actos de jura de hermanos y en la Misa solemne en honor a María Santísima de la Angustia.

Artículo 12.- Titularidad, empleo y reproducción de símbolos distintivos e imágenes

- 1.- Los símbolos, distintivos e imágenes de la Hermandad son de titularidad exclusiva de la misma. Su empleo y reproducción sólo podrá llevarse a cabo por ésta, y de acuerdo con los fines previstos en las Reglas y en el presente Reglamento, así como para aquellos otros que determinen las personas u órganos competentes para ello.
- 2.- El uso y reproducción de los símbolos, distintivos e imágenes de la Hermandad no podrá realizarse por personas u órganos distintos de los previstos en el apartado anterior, salvo que quien lo efectúe posea autorización concedida por la Junta de Gobierno.
- 3.- La Junta de Gobierno de la Hermandad podrá adoptar las medidas de protección oportunas para garantizar el debido uso y reproducción de los símbolos, distintivos e imágenes de la Hermandad dentro del ámbito propio de sus competencias.

CAPÍTULO II.- De las distinciones y honores.

Artículo 13.- Hermano honorario

- 1.- El título de hermano honorario constituye la máxima distinción que la Hermandad otorga, siendo su concesión de carácter excepcional y a favor de aquellas personas o entidades que se hayan caracterizado por una trayectoria continuada de servicio a la Hermandad o de especial devoción a nuestros Sagrados Titulares.
- 2.- El título podrá concederse, en vida o a título póstumo, a las personas físicas o jurídicas y a las entidades con personalidad propia, pero nunca a una colectividad o grupo de personas indeterminadas, debiendo en estos casos tramitarse tantos procedimientos como interesados se pretendan.

Artículo 14.- Procedimiento para la concesión del título de hermano honorario

- 1.- La tramitación del procedimiento para la concesión del título se iniciará mediante una instancia dirigida al Secretario de la Hermandad, donde se expresarán los méritos por los que se estima que la persona o entidad en cuestión resulta acreedora de tal distinción.
- 2.- En todo caso, esa solicitud deberá venir acompañada con el respaldo de al menos el 10 por 100 de los hermanos censados con derecho a voto, mediante la presentación, en documento escrito y original, de las oportunas firmas manuscritas con la indicación del nombre, apellidos y el número de documento nacional de identidad de los suscriptores.
- 3.- Una vez admitida a trámite la solicitud, previo cotejo de los datos aportados con los obrantes en el Libro de hermanos, el Secretario dará traslado al Cabildo de Oficiales debiéndose incluir la petición en el orden del día de la siguiente convocatoria.

4.- El Cabildo de Oficiales, previo informe, trasladará la solicitud al Cabildo General de hermanos más próximo. No obstante si la solicitud lo pidiera expresamente se convocará un Cabildo General Extraordinario para tal fin.

Si se aprobara la concesión, se comunicará a la persona distinguida y al solicitante mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor. La Junta de Gobierno proveerá lo necesario para la imposición de la medalla conmemorativa y el documento acreditativo, dotando a ese acto de la publicidad y realce que merecen, y procurando que coincida con la celebración de la Misa de Comunión General del Martes Santo.

5.- Si el acuerdo del Cabildo General resultara desestimatorio, se comunicará este extremo al solicitante, archivándose la petición sin que proceda recurso contra esa decisión. La solicitud denegada no podrá ser reutilizada con posterioridad, debiendo darse nuevo inicio al procedimiento establecido si se estimara pertinente

6.- La concesión de esta distinción sin la tramitación del procedimiento reseñado resultará nula, haciéndose responsable de tal actuación a los Oficiales que participaron en su otorgamiento.

7.- No obstante lo anterior, la Universidad de Sevilla, las Hermandades hermanadas y las personas que les haya sido concedida la medalla de oro de la Hermandad a la fecha de aprobación del presente Reglamento, se considerarán hermanos honorarios, sin necesidad de tramitar el procedimiento previsto en el presente artículo.

Artículo 15.- Protocolo

Los hermanos honorarios gozarán del trato protocolario preferente previsto en el Artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 16.- Retirada del título

Los hermanos honorarios estarán sujetos al cumplimiento de las mismas normas disciplinarias que el resto de hermanos, pudiendo incluso serles retirado su nombramiento por el Cabildo General de hermanos, si fueran sancionados por la comisión de una falta grave o muy grave.

Artículo 17.- De la concesión de las distinciones por razón de la antigüedad

1.- Anualmente la Junta de Gobierno organizará la celebración de una serie de actos en reconocimiento a aquellos hermanos que cumplen los cincuenta, setenta y cinco o cien años de pertenencia continuada a la Hermandad. Estos actos concluirán con la imposición de la correspondiente medalla conmemorativa durante el transcurso de la Santa Misa de Comunión General o durante la Función Principal.

2.- Si concurrieren circunstancias excepcionales que hicieran que el hermano no pudiera recibir la distinción en el día señalado, la Junta de Gobierno acordará el momento adecuado para, a la vista de las referidas circunstancias que acontezcan, proceder a su entrega efectiva.

3.- De fallecer el hermano que tuviera concedida la medalla, en momento anterior al de su imposición, ésta se entregará a sus familiares más directos.

4.- Si se constata que, una vez recuperada la antigüedad por causa de las readmisiones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 7 del presente Reglamento, al hermano que le hubiera correspondido la concesión de la medalla conmemorativa durante el tiempo que estuvo de baja, la Junta de Gobierno proveerá lo necesario para su imposición o entrega.

Artículo 18.- De las medallas conmemorativas

La medalla de los hermanos que cumplan los cincuenta años de pertenencia a la Hermandad será la misma que se describe en la Regla 8, si bien será de metal dorado y con cordón trenzado morado y dorado. El motivo de la medalla o distinción que se entregue de a los hermanos que cumplan los setenta y cinco y cien años será acordado por Cabildo de Oficiales.

Artículo 19.- Del hermanamiento con otras Corporaciones

1.- Para proceder al hermanamiento de la Hermandad con otra corporación será necesaria la concurrencia de fundadas razones de interés pastoral y espiritual. Asimismo deberán concurrir entre las instituciones que vayan a hermanarse unas relaciones de fraternidad compartida a lo largo del tiempo.

2.- La solicitud de hermanamiento deberá aprobarse con carácter previo por el Cabildo de Oficiales, decisión de la que se dará traslado al Cabildo General de hermanos, que deberá acordar el hermanamiento por mayoría simple de los asistentes.

3.- Una vez aprobado el hermanamiento por el Cabildo General, se dará traslado de la decisión a la Autoridad Eclesiástica, coordinándose con la misma las entidades que pretenden hermanarse, para la organización de los actos y cultos de firma de la Carta de Hermandad.

CAPÍTULO III.- De la toma de posesión de miembros electos de la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- Acto de toma de posesión

1.- Además del Cabildo de Oficiales para el traspaso de poderes que determina la Regla 62, los miembros electos de la Junta de Gobierno jurarán sus cargos ante nuestros Amantísimos Titulares.

2.- Si se realiza celebración eucarística el acto de jura se realizará antes del ofertorio de la misma.

3.- El acto comenzará con la lectura por el Secretario Primero saliente del acto de confirmación por parte de la Autoridad Eclesiástica de la candidatura elegida. Seguidamente nombrará al Hermano Mayor electo que procederá a realizar la jura. Posteriormente nombrará al Secretario primero electo, el cual tras prestar juramento proseguirá con la lectura de los demás nuevos miembros electos que irán realizando el juramento.

4.- La jura se realizará de rodillas, con la mano derecha sobre los Evangelios, y se pronunciará la siguiente fórmula:

Yo, N, juro desempeñar el cargo de N, con fidelidad a lo determinado en nuestras Santas Reglas y con espíritu de servicio a la Hermandad y a nuestros hermanos. Asimismo juro guardar secreto de las deliberaciones del Cabildo de Oficiales. Que el Santísimo Cristo de la Buena Muerte y María Santísima de la Angustia me concedan ser fiel a lo que ante ellos estoy jurando. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Seguidamente besará las Sagradas Imágenes de la Archicofradía obrantes en el Libro de Reglas y, en su caso, se le impondrá la medalla.

TITULO III.- DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

SECCION PRIMERA: DE LOS PREPARATIVOS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

CAPITULO I.- De las papeletas de sitio y lista de la cofradía.

Artículo 21.- Papeleta de sitio

1.- La papeleta de sitio es el único documento válido para poder participar en la estación de penitencia. Será expedida y firmada por el Secretario y por el Mayordomo, constando en la misma el sello de la Hermandad.

2.- Durante la estación de penitencia el hermano estará obligado a llevar consigo la papeleta y deberá presentarla a la entrada del recinto universitario, pudiéndole ser requerido algún documento que acredite su identidad por algún miembro de la Junta de Gobierno o hermano con responsabilidad en la organización de la cofradía.

3.- En la papeleta de sitio figurará el puesto que a cada hermano corresponde ocupar en la cofradía, y al dorso un resumen de las normas que hagan alusión a la estación de penitencia extractadas de las Reglas y de este Reglamento.

4.- La papeleta es un documento personal e intransferible, no pudiendo ningún hermano, bajo ninguna circunstancia, ceder su papeleta a otro hermano o a persona ajena a la Hermandad. Este comportamiento puede ser objeto de sanción, si a juicio de la Junta de Gobierno resultara merecedor de calificarse como infracción con arreglo a lo dispuesto en la Regla 111 y siguientes.

Artículo 22.- Reparto de papeletas de sitio

1.- Para formar parte del cortejo procesional, el hermano deberá haber solicitado previamente su papeleta de sitio, que le será facilitada por la Secretaría de la Hermandad durante los días que al efecto se habiliten, que en ningún caso podrán ser inferior a cinco, y que serán anunciados con la antelación suficiente.

2.- Con carácter previo y conforme a los criterios y medios que determine la Secretaría de la Hermandad, los hermanos podrán solicitar la reserva de la papeleta. Las papeletas de sitio reservadas deberán ser retiradas antes del Viernes de Dolores. Transcurrido dicho plazo el hermano que no haya retirado la papeleta deberá justificar suficientemente el motivo que le ha impedido realizarlo.

3.- Para retirar la papeleta de sitio los hermanos deberán tener abonadas todas las cuotas hasta el primer semestre del año en curso inclusive. Si el solicitante es de nuevo ingreso deberá abonar previamente las correspondientes a todo el año en curso.

4.- Aquellos hermanos que no soliciten la papeleta de sitio durante los días indicados, perderán la posibilidad de participar en la estación de penitencia, salvo que el Cabildo de salida lo autorice o el Hermano Mayor por delegación de aquel. En tal caso no gozarán del derecho a ocupar el sitio en el cortejo que por antigüedad les correspondiera, siendo ubicados en el tramo que el Diputado Mayor de Gobierno considere más oportuno, teniendo en consideración las necesidades de la cofradía.

5.- La Secretaría de la Hermandad publicará la lista de la cofradía antes del Domingo de Ramos, siendo firmados todos los ejemplares por el Secretario y el Diputado Mayor de Gobierno. Una copia de esa lista se guardará en la Secretaría para incorporarla a los archivos de la Hermandad.

6.- No se expedirá papeleta de sitio alguna a persona que no esté incluida en la nómina de la Hermandad en el momento del periodo de reparto de papeletas, salvo los casos expresamente previstos en el presente Reglamento.

Artículo 23.- Asignación de puestos en la cofradía

1.- Los distintos puestos o cometidos que los hermanos pueden desarrollar en la estación de penitencia son los siguientes:

1. Hermanos de cirio o de luz
2. Hermanos con cruz o penitentes
3. Hermanos que portan insignias o faroles
4. Hermanos con varas o palermos
5. Hermanos con bocina
6. Manigueteros
7. Diputados de tramo
8. Diputado de Cruz de Guía
9. Fiscales de paso
10. Enlaces
11. Priestes
12. Mayordomo
13. Auxiliares de paisano y capataces
14. Diputado Mayor de Gobierno
15. Pertigueros y acólitos
16. Monaguillos
17. Presidencias
18. Costaleros
19. Preste

2.- Los puestos determinados en el apartado anterior serán algunos de libre concurrencia y solicitud por los hermanos y otros serán de designación directa, especificándose en el presente Reglamento las circunstancias de uno u otro caso.

3.- Se asignará cirio a todos los hermanos que lo soliciten, a los que no hayan solicitado ningún otro sitio y a los que habiendo solicitado otro puesto no les hubiese correspondido.

4.- Los nazarenos con cirio se ordenarán en el cortejo procesional por orden de antigüedad, de menor a mayor en ambos pasos, es decir estando, los más antiguos más cerca de los pasos.

5.- Los penitentes formarán todos tras el paso del Santísimo Cristo de la Buena Muerte. Las cruces se asignarán entre los hermanos que, cada año, lo soliciten en tiempo y forma. Los penitentes se ordenarán en el cortejo procesional por orden de antigüedad, empezando por los más antiguos que se colocarán detrás del paso.

6.- Las maniguetas se asignarán por orden de antigüedad entre los hermanos que, cada año, lo soliciten en tiempo y forma. La asignación de cada manigueta será decidida por orden de antigüedad de cada hermano.

7.- El hermano que desee renunciar al puesto que le corresponde por antigüedad deberá hacerlo constar expresamente en el reparto de papeletas, donde indicará con qué hermano desea vincularse o el puesto que desea ocupar, siempre en un lugar de menor antigüedad al que le correspondería.

Artículo 24.- Criterios de asignación de determinados puestos

1.- Los hermanos que deseen formar parte del cortejo portando manigueta, insignia, farol, cirio escolta de cruz de guía o bocina, excepto los palermos y varas, deberán

solicitarlo por escrito en el plazo que al efecto establezca la Secretaría, que será siempre antes del comienzo del reparto ordinario de papeletas de sitio

2.- Una vez concluido el plazo señalado, y antes del inicio del referido reparto ordinario de papeletas, la Secretaría levantará un acta en la que se contendrán las peticiones realizadas, atendiéndolas por orden de antigüedad, y aquellos puestos que hayan quedado vacantes. El acta deberá ser firmada por el secretario y el Diputado Mayor de Gobierno.

3.- La precitada acta estará publicada durante el reparto ordinario de papeletas, a fin de que los hermanos puedan solicitar los sitios vacantes. Si al concluir el plazo para el reparto de papeletas quedaran puestos vacantes, éstos serán cubiertos de forma discrecional por el Diputado Mayor de Gobierno, previa consulta al Hermano Mayor.

4.- Las varas (excepto las de presidencia) se asignaran por orden de antigüedad entre los hermanos que lo soliciten en tiempo y forma. Los nazarenos con varas (excepto las de presidencia), se ordenarán en el cortejo procesional por orden de antigüedad de menor a mayor, es decir cuanto más antiguo más cerca del paso que se acompañe. Atendiendo a lo preceptuado en el apartado 7 del artículo anterior, un hermano que haya solicitado vara, puede renunciar a su antigüedad para acompañar con la vara a una determinada insignia.

De forma excepcional, el Hermano Mayor podrá atender las solicitudes de aquellos hermanos que, sin corresponderles por antigüedad, soliciten portar vara por prescripción médica. Esas solicitudes deberán ir acompañadas por el correspondiente parte facultativo, y no podrán exceder del 10% del total de varas asignadas. Estos hermanos serán asignados en los tramos iniciales de luces o en el último de penitentes.

5.- Del mismo modo los palermos o cirios apagados que pueden ir entre los tramos de nazarenos o detrás de los pasos se asignarán discrecionalmente por el Hermano Mayor, oído el Diputado Mayor de Gobierno y ponderando las circunstancias de cada hermano.

CAPITULO II.- Actos de preparación.

Artículo 25.- Coordinación de los preparativos

1.- El Diputado Mayor de Gobierno, será el responsable de coordinar a los diferentes miembros de Junta en relación a la organización de los preparativos de la estación de penitencia.

2.- Especialmente deberán coordinarse los siguientes aspectos: Secretaría en relación a reparto de papeletas de sitio y confección de la lista de la cofradía; Mayordomía en relación a los gastos de la estación de penitencia y actualización de cuotas; Priestía en relación a montaje de pasos y preparación de insignias y enseres para la cofradía; Diputado de Cultos y Formación en relación a organización de acólitos y de actos de piedad.

Artículo 26.- Relaciones externas

1.- Corresponde al Diputado Mayor de Gobierno coordinar con las entidades ajenas a la Hermandad los preparativos de la estación de penitencia. En concreto deberá coordinar con la suficiente antelación con el Ayuntamiento de Sevilla y el Consejo General de Hermandades y Cofradías todo lo relativo a horarios e itinerario de la cofradía, debiendo contar con el acuerdo del Cabildo de Oficiales sobre cualquier decisión que se tome a este respecto.

2.- Igualmente coordinará con la debida antelación con los servicios competentes de la Universidad de Sevilla, todos los aspectos relativos a la organización interna de la salida procesional y especialmente cuestiones relativas a seguridad, traslados de los Titulares desde la Capilla al Rectorado o lugar de salida y viceversa, así como la organización y

logística de los actos a desarrollar el Martes Santo en la sede universitaria. Deberá cuidar especialmente que las gestiones se desarrollen lo más cordialmente posible y primando el espíritu de colaboración, disponibilidad y concordia con la autoridad universitaria.

Artículo 27.- Cabildo de salida

1.- En el último Cabildo de Oficiales de la cuaresma, el Diputado Mayor de Gobierno informará sobre todos los aspectos concernientes a la organización de la cofradía. Ese informe, cuando menos, contendrá una mención a la organización interna de la cofradía, al itinerario y horario previstos, así como de todas aquellas novedades de relevancia que se hayan producido en relación al año anterior.

2.- Igualmente el Diputado Mayor de Gobierno someterá a consideración del Cabildo, para su aprobación, los nombres de aquellas personas que vayan a formar parte de su equipo auxiliar.

3.- Además los responsables de Secretaría, Mayordomía, Priestía y Cultos y Formación deberán informar al Cabildo sobre todos aquellos aspectos de su competencia que inciden directamente en la salida procesional.

4.- Atendiendo a las necesidades del cortejo, el Cabildo de salida podrá determinar que los hermanos cuya antigüedad sea inferior a dos años de pertenencia a la Hermandad obligatoriamente formen parte de un tramo concreto.

CAPITULO III.- De la organización del cortejo procesional.

Artículo 28.- Cortejo procesional

El orden del cortejo de la cofradía será el siguiente:

1.- Cortejo del Santísimo Cristo de la Buena Muerte:

1º.- La cruz de guía, acompañada de dos faroles, y delante de la cual irán cuatro cirios de escolta, a los que precederá el diputado de cruz de guía.

2º.- Senatus.

3º.- Bandera negra.

4º.- Guión de Filosofía y Letras.

5º.- Bandera Pontificia.

6º.- Estandarte de la Hermandad.

A todas las insignias reseñadas anteriormente les acompañarán, cuatro nazarenos con vara.

Entre cada una de las insignias citadas anteriormente irán tramos de nazarenos de Cristo emparejados en dos filas, portando cirios de color tiniebla, a cuyo cargo irá, al menos un diputado en cada tramo.

7º.- Presidencia del paso del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, ostentada por cinco nazarenos con varas, encabezada por el Teniente Hermano Mayor, salvo que acuda persona que deba ostentar la presidencia por deferencia protocolaria.

8º.- Cortejo de monaguillos a cargo de los diputados que sean necesarios, a juicio del Diputado Mayor de Gobierno.

9º.- Acólitos formados por un pertiguero, cuatro acólitos ceriferarios y dos acólitos turiferarios, todos ellos revestidos de alba y dalmática acorde con los colores propios de los tramos de Cristo.

10º.- Dos nazarenos portando bocinas de plata con paños bordados.

11º.- Paso procesional con el Santísimo Cristo de la Buena Muerte con un nazareno en cada manigueta, llevado por hermanos costaleros y a cargo del Fiscal de paso, auxiliado por un capataz, y con el servicio de un Prioste.

2.- Cortejo de penitentes:

Los hermanos penitentes únicamente formarán tras el paso de Cristo.

El primer tramo del cortejo de penitentes puede estar encabezado por hermanos con cirios apagados de respeto, a criterio y designación del Hermano Mayor previo informe al Cabildo de salida. Los tramos de nazarenos con cruces irán, cubiertos con el antifaz sin usar capirote, portando cada uno una cruz, a cuyo cargo irá, al menos un diputado en cada tramo. Entre los tramos de penitentes se situarán los siguientes guiones:

1º.- Guión de la Facultad de Medicina.

2º.- Guión de la Facultad de Ciencias.

3º.- Guión de la Facultad de Empresariales.

4º.- Guión de la Facultad de Farmacia.

5º.- Guión de la Escuela de Arquitectura Técnica.

A todas las insignias reseñadas anteriormente les acompañarán cuatro nazarenos con capirote y vara.

3.- Cortejo de María Santísima de la Angustia:

1º.- Cruz Patriarcal con dos ciriales, revestidos con alba y dalmática.

2º.- Bandera Blanca.

3º.- Guión de la Facultad de Derecho.

4º.- Bandera Concepcionista.

5º.- Libro de Reglas.

A todas las insignias reseñadas anteriormente le acompañarán cuatro nazarenos con capirote y vara. Se exceptúa la bandera concepcionista que irá acompañada de dos faroles.

Entre cada una de las insignias citadas anteriormente irán tramos de nazarenos de Virgen emparejados en dos filas, portando cirios de color blanco, a cuyo cargo irá, al menos un diputado en cada tramo.

6º.- Presidencia del paso de la Santísima Virgen de la Angustia, ostentada por cinco nazarenos con varas, encabezada por el Hermano Mayor, salvo que acuda persona que deba ostentar la presidencia por deferencia protocolaria.

7º.- Cortejo de monaguillos a cargo de los diputados que sean necesarios, a juicio del Diputado Mayor de Gobierno.

8º.- Acólitos formados por un pertiguero, cuatro acólitos ceriferarios y dos acólitos turiferarios, todos ellos revestidos de alba y dalmática acorde con los colores propios de los tramos de Virgen.

9º.- Dos nazarenos portando bocinas de plata con paños bordados.

10º.- Paso procesional con la Santísima Virgen de la Angustia con un nazareno en cada manigueta, llevado por hermanos costaleros y a cargo del Fiscal de paso, auxiliado por un capataz, y con el servicio de un Prioste.

11º.- Irá siguiendo al paso, en su caso, el Preste, presbítero o diácono revestido con capa pluvial que presidirá canónicamente la Cofradía, que irá flanqueado por dos acólitos

ceriferarios revestidos con alba y con dalmática. Tras el preste podrán colocarse hermanos con cirios apagados de respeto, a criterio y designación del hermano mayor previo informe al Cabildo de salida.

12º.- Banda de música, en su caso.

Artículo 29.- Cuestiones generales relativas al cortejo procesional

1.- Para poder formar parte del cortejo procesional, los hermanos deberán necesariamente cumplir las prescripciones determinadas en la Regla 37 de la Hermandad.

2.- Por necesidades organizativas el Cabildo de salida podrá variar el número de tramos indicados en el artículo anterior, intercalando siempre una insignia que lo diferencie si se crean nuevos tramos, ocupando el lugar que se determine, pero nunca delante del Senatus o detrás del Estandarte o Libro de Reglas.

3.- Caso de que se decida por el Cabildo de salida reducir el número de tramos, se eliminarán las insignias por orden de su incorporación histórica a la cofradía, reordenando el resto si fuera necesario, intentando mantener el orden establecido en el artículo anterior.

4.- La inclusión en la cofradía de nazarenos con palermos intercalados entre los tramos, acompañando a las insignias y varas, será decisión del Hermano Mayor oído el Diputado Mayor de Gobierno. Los designados deberán realizar la estación de penitencia en el lugar asignado sin que quepa abandonar el mismo por ningún motivo salvo de estricta necesidad o urgencia. El hecho de haber portado palermo un año no da necesariamente derecho al hermano para ser designado para el mismo cometido al año siguiente.

5.- La cofradía realizará en su caso estación penitencial acompañada de una banda de música que irá exclusivamente tras el paso de María Santísima de la Angustia, salvo que el Cabildo General de hermanos determine su no participación.

6.- A la hora de conformar ambas presidencias tendrán preferencia los antiguos Hermanos Mayores sobre los oficiales de la Junta de Gobierno, y éstos sobre el resto de hermanos. Caso de que acuda a la estación de penitencia el Rector de la Universidad de Sevilla, o persona que estatutariamente le sustituya, encabezará cualquiera de las dos presidencias.

Artículo 30.- Representaciones

Si de forma excepcional, previa aprobación de la Junta de Gobierno, alguna representación de otra hermandad o corporación acompañase al cortejo procesional, ésta se situaría delante de la presidencia de la cofradía, y en el caso de acudir con estandarte se colocaría delante del de la Hermandad.

SECCION SEGUNDA: DE LAS FORMAS Y MODOS DE PARTICIPACION EN LA ESTACION DE PENITENCIA

CAPITULO I.- Obligaciones de los hermanos

Artículo 31.- Vestimenta del nazareno

1.- Para participar en la estación de penitencia será imprescindible, salvo las excepciones contempladas en este Reglamento, vestir el atuendo propio del nazareno, que consistirá en túnica de ruan negro de cola, con antifaz de la misma tela y color, y si procede con capirote de, al menos un metro de altura.

2.- La túnica se ceñirá en todo caso con un cinturón ancho de esparto de su color. La cola de la túnica irá por debajo del esparto y recogida por detrás.

3.- El hermano nazareno calzará sandalias de cuero negro, de dos tiras paralelas, y siempre con calcetines negros, salvo que realice la estación de penitencia totalmente descalzo, no pudiendo en este último caso hacer uso de los calcetines.

4.- Será obligatorio que, al cuello y sobre la túnica, los nazarenos porten la medalla de la Hermandad. El escudo de la Hermandad irá prendido sobre el antifaz, a la altura del pecho. El escudo de los nazarenos será estampado, salvo las excepciones que se determinen en el presente Reglamento.

5.- Los nazarenos cuidarán al máximo la corrección y conservación de sus túnicas, en aras de la mayor uniformidad del cortejo. Evitarán túnicas con el tejido pasado, descolorido o manchado.

Artículo 32.- Comportamiento de los hermanos

1.- La estación de penitencia constituye el más específico acto de culto externo de la Hermandad, debiendo los hermanos tener un comportamiento acorde al mismo desde que se vistan de nazarenos hasta que se quiten la túnica. Cualquier hermano podrá ser sancionado por un comportamiento indebido portando la túnica de la Hermandad, haya concluido o no la estación de penitencia.

2.- Las obligaciones relativas al comportamiento de los hermanos comienzan en el momento en que el hermano sale de su domicilio revestido de la túnica nazarena y no concluyen hasta que se despoja de la túnica tras la estación de penitencia. Los hermanos nazarenos, vestidos correctamente con la túnica y demás elementos previstos, se dirigirán desde su domicilio por el camino más corto, estándoles prohibido hablar con nadie, y en ningún caso podrán levantarse el antifaz fuera de las dependencias universitarias, debiendo observar de forma muy especial esta misma norma al regreso a su domicilio tras la conclusión de la procesión. Si vuelven a sus domicilios despojados de la túnica, deberán llevar con respeto y discreción los elementos de su vestimenta, por tratarse de los ornamentos necesarios de nuestro acto de culto más importante.

3.- Los hermanos deberán encontrarse dentro de las dependencias universitarias a la hora fijada en la papeleta de sitio, al menos con una hora de antelación a la salida del cortejo, y tras la entrada de la cofradía, deberán permanecer en ellas hasta que ambos pasos los hayan hecho completamente y se hayan rezado las preces. Esta medida se adoptará incluso cuando existan dudas razonables de que la estación de penitencia vaya a suspenderse.

4.- El cofrade cuidará su hábito, procurando ir con el mayor decoro posible, sin lucir ningún signo externo que pueda identificarle, excepto la alianza matrimonial. No podrá llevar ningún objeto impropio de la estación de penitencia, en especial relojes y objetos o dispositivos electrónicos. Los ojos no podrán ir maquillados ni las uñas pintadas y, en especial, se cuidará que el pantalón, en su caso, no asome por debajo de la túnica ni los puños de la camisa por las bocamangas de la túnica.

5.- Durante el recorrido procesional conservará siempre el sitio asignado, y no podrá ausentarse de la fila sin la autorización de su diputado de tramo que, caso de concedérsela, le retirará la papeleta de sitio hasta que el hermano se reintegre a la fila.

6.- Durante la estación de penitencia el hermano nazareno observará una actitud penitencial, centrándose en el aspecto religioso del acto que realiza. Debe cuidar en todo momento de la buena imagen, tanto propia como de la Hermandad, así como de desarrollar la estación penitencial con el debido fervor y compostura. Atenderá con actitud humilde y paciente las indicaciones de los responsables de la cofradía. No podrá volver la vista atrás en ningún momento, ni hacer señas ni gestos. No podrá comer ni beber, ni dar ni recibir nada.

7.- Si durante el recorrido el cofrade observare alguna deficiencia, la manifestará al diputado de su tramo tras la entrada de la cofradía, y nunca durante el recorrido procesional, salvo situación de urgencia o extrema necesidad.

8.- Cualquier anomalía en el comportamiento del hermano deberá ser reconvenido por los organizadores de la cofradía, que podrán retirarle su papeleta de sitio. Ante esta circunstancia, el hermano acatará con humildad esa decisión. En caso contrario, la actitud del hermano podrá ser considerada como circunstancia agravante de su conducta al efecto de lo dispuesto en el régimen sancionador.

CAPITULO II.- Cargos de organización de la cofradía

Artículo 33.- Organización de la cofradía

1.- Corresponde al Diputado Mayor de Gobierno proponer los cargos de organización de la cofradía y su equipo auxiliar, que deberán ser nombrados por el Cabildo de salida.

2.- Entre las filas del cortejo procesional solamente transitarán para la organización del mismo, el Diputado Mayor de Gobierno, los enlaces, el Mayordomo de la Hermandad, o aquella persona que sea expresamente comisionada por el Diputado Mayor de Gobierno para estos fines.

Artículo 34.- Diputado Mayor de Gobierno

Conforme determina la Regla 78 corresponde al Diputado Mayor de Gobierno, en unión del Hermano Mayor, la responsabilidad de la organización, orden y buena marcha de la cofradía, antes y durante la estación de penitencia. Además de las funciones que le otorgan las Reglas de la Hermandad y otras partes de este Reglamento, se ocupará especialmente de las siguientes cuestiones:

1º.- Coordinará al resto de miembros de la Junta de Gobierno en las tareas propias de cada uno de ellos y relativas a la salida procesional, en especial la Secretaría, Mayordomía y Priestía.

2º.- Cuidará del exacto cumplimiento del itinerario y de los horarios establecidos; de las solicitudes de venia de paso ante las distintas autoridades; y del cumplimiento de las Reglas, Reglamento y demás acuerdos adoptados, así como cuantas normas se dicten por la Junta de Gobierno, el Consejo General de Hermandades y Cofradías y por la Autoridad Eclesiástica.

3º.- Comprobará con antelación suficiente el itinerario procesional, con objeto de inspeccionarlo y poder solventar las posibles dificultades que se presenten, realizando las gestiones oportunas ante el Consejo de Cofradías o ante la autoridad competente, proponiendo al Cabildo de Oficiales las acciones a tomar en su caso.

4º.- Propondrá para su nombramiento al Cabildo de salida a su equipo auxiliar y a los cargos organizativos, asignándoles su sitio y su función en la cofradía. Informará al Cabildo de los pormenores de la estación de penitencia. Propondrá para su nombramiento, oído el parecer del Diputado de Cultos y del Diputado de Juventud, a los acólitos que integrarán la cofradía.

5º.- Como responsable del cortejo procesional, podrá recorrerlo cuando lo crea necesario, marchando por dentro de las filas de nazarenos, coordinando al equipo de diputados, supervisando el comportamiento de los hermanos, el encendido de los cirios y el buen régimen de la procesión. Portará un palermo color tiniebla con el tercio inferior de color negro.

Artículo 35.- Del equipo de diputados y auxiliares

1.- Es misión de los auxiliares y diputados la colaboración con el Diputado Mayor de Gobierno en la organización de la cofradía, ayudándolo en sus funciones y atendiendo las instrucciones emanadas de aquél.

2.- Los enlaces auxiliarán directamente al Diputado Mayor de Gobierno en la organización de la cofradía en el interior de la sede universitaria, en el control del discurrir durante el itinerario, en la coordinación de la entrada y en todas aquellas misiones que este les encomiende. En el ejercicio de sus funciones recorrerán todo el sector del cortejo procesional que les haya sido asignado, marchando por dentro de las filas de nazarenos, y transmitiendo a los diputados las indicaciones oportunas relativas a organización de la cofradía. Portarán un palermo color tiniebla en el caso de servir como enlace de Cristo, un palermo negro en el caso de servir como enlace de penitentes y un palermo blanco en el caso de servir como enlace de Virgen.

3.- Los diputados cuidarán del orden y compostura de todos los hermanos que participan en la estación de penitencia, actuando en todo momento con espíritu de servicio y atención a los hermanos que la realizan. Tendrán la obligación de presentar un informe al Diputado Mayor de Gobierno, donde constarán las ausencias en su tramo y las incidencias acaecidas en la organización de la cofradía, durante el transcurso de ésta o a la entrada de la misma. Portarán un canasto negro de mimbre o un palermo, según las necesidades de su función y conforme sea determinado por el Diputado Mayor de Gobierno, en acuerdo con la Priestía.

4.- Los diputados de tramo deberán en todo momento ser los primeros cumplidores de las Reglas y el presente Reglamento, así como de todas las instrucciones que el Diputado Mayor de Gobierno les haga llegar directamente, o a través de los enlaces. El diputado no podrá abandonar su tramo salvo indicación del Diputado Mayor de Gobierno, y no tiene autoridad para dispensar a los hermanos del cumplimiento de las Reglas y del presente Reglamento.

5.- Ante la evidencia manifiesta de incumplimiento por parte de algún hermano nazareno de las Reglas específicas de la estación de penitencia o del presente Reglamento, los diputados están facultados, por delegación del Diputado Mayor de Gobierno para, primero apercebir y posteriormente amonestar al nazareno, previa retirada de la papeleta de sitio, informando de ello posteriormente al Diputado Mayor de Gobierno. En todo caso tratará de reconvenir de forma fraternal al hermano y sin provocar alteraciones del orden durante la cofradía.

6.- Los diputados llegarán a las dependencias de la Hermandad a la hora que fije el Diputado Mayor de Gobierno, con el fin de organizar, con tiempo suficiente, el cuerpo de hermanos nazarenos y distribuir los enseres procesionales a los hermanos correspondientes. Pasarán lista en sus respectivos tramos, ordenando las filas de cirios y cruces, comunicando al Diputado Mayor de Gobierno las ausencias y cubriéndolas en el momento y forma que éste les indique. Serán los últimos en marcharse de la Hermandad una vez recogidos los enseres a su cargo, habiendo informado de cualquier novedad de interés al Diputado Mayor de Gobierno.

7.- Exhortarán a los nazarenos de su tramo a realizar ejemplarmente la estación de penitencia y cuidarán de que vistan la túnica nazarena de forma adecuada, tal como se exponen en la Regla 37 y en los artículos 30 y 31 de este Reglamento. Asimismo, durante la estación de penitencia velarán porque los hermanos cumplan con las normas de conducta expresadas en este Reglamento, comunicando al Diputado Mayor de Gobierno cualquier anomalía.

8.- Los diputados de tramos de cirios se ocuparán de mantenerlos encendidos, así como de marcar las distancias de cada pareja que en cada momento indique el Diputado Mayor de Gobierno o su auxiliar. Los diputados de aquellos tramos que precedan a una

insignia tendrán también a su cargo velar por el nazareno que porte la insignia, así como de los que le acompañan con varas, palermos o faroles.

9.- En los cruces de calles de la carrera oficial, los diputados colaborarán especialmente con los agentes de la Policía Local, interrumpiendo el cortejo cuando la cofradía esté detenida y coordinando con la autoridad el reinicio de la marcha.

Artículo 36.- Del diputado de cruz de guía

1.- El diputado de cruz de guía es el encargado de abrir el camino de la cofradía, guiándola por el itinerario y conforme al horario oficialmente aprobado, y será el responsable de la apertura de la puerta tanto a la salida como a la entrada en el templo.

2.- Podrá solicitar las venias para el paso de la cofradía en los controles establecidos por la autoridad competente, por delegación del Diputado Mayor de Gobierno. Recabará los controles horarios de la cruz de guía en dichos lugares así como en la salida de la Santa Iglesia Catedral.

3.- Será responsable de la cruz de guía y de los faroles que la alumbran, cuidando de su encendido. Igualmente será el encargado de los cirios de escolta de la cruz de guía. Tendrá a su cargo el ritmo de paso, las paradas y reanudación de la marcha de la cofradía, siguiendo las instrucciones del Diputado Mayor de Gobierno, dando cuenta del horario seguido por la cofradía e incidencias encontradas a su paso al Diputado Mayor de Gobierno. Portará una canastilla de mimbre de color negro.

Artículo 37.- De los Fiscales de paso

1.- Son los máximos responsables de la Hermandad en relación a los pasos, en ausencia del Diputado Mayor de Gobierno. Cuidarán de las paradas y reanudación de la marcha de los pasos procesionales, y que el desarrollo de la estación de penitencia en este aspecto se haga con el decoro, seriedad, respeto y silencio propios de esta Hermandad, siendo responsable del cumplimiento del horario oficialmente asignado al mismo.

2.- Transmitirán en cada momento las órdenes oportunas al capataz del paso, entre ellas las arriadas y levantadas del paso, muy especialmente ante las autoridades eclesíásticas y municipales, así como en los controles establecidos. Comunicará al Diputado Mayor de Gobierno de forma inmediata cualquier incidencia en la marcha del paso. Será responsable de los cuatro manigueteros, los hermanos que portan las bocinas y portará un palermo tiniebla el del Cristo y un palermo blanco el de la Virgen.

Artículo 38.- De los Priostes

1.- El puesto de Prioste de los pasos será necesariamente ocupado por los Priostes de la Hermandad, salvo en caso de imposibilidad de cualquiera de ellos, en cuyo caso será designado por el Hermano Mayor, oído el Diputado Mayor de Gobierno.

2.- Su misión consiste en el cuidado de los pasos y de nuestros Amantísimos Titulares, de cuyo exorno y encendido de velas atenderá, así como de cualquier incidencia que le afecte, por lo que marchará junto a éstos. Informará al Fiscal de cualquier hecho grave que se produzca, y será auxiliado por el servidor del paso u otros asistentes. Portará un palermo del color que se acuerde por el Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 39.- Del Mayordomo

El puesto de Mayordomo en la cofradía será necesariamente ocupado por el Mayordomo 1º, o, en su defecto, por el Mayordomo 2º. En caso de imposibilidad de ambos, ningún otro hermano ostentará este puesto. Como responsable de los bienes patrimoniales

de la Hermandad, tendrá como misión velar por todos los enseres procesionales y muy especialmente de los pasos con nuestros Amantísimos Titulares. En el cumplimiento de sus funciones podrá recorrer el cortejo procesional, marchando entre las filas de nazarenos, no interfiriendo nunca en la labor del Diputado Mayor de Gobierno y demás responsables de la organización de la cofradía. Portará un palermo del color que se acuerde por el Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 40.- De otros hermanos con responsabilidad en la cofradía

El Diputado Mayor de Gobierno podrá nombrar a cuantos hermanos nazarenos crea necesario para que le auxilien en las tareas de organizar la salida y la entrada de la cofradía, asignándoles misiones específicas así como otros cometidos concretos durante el desarrollo de la estación. El hermano que acepte el nombramiento deberá cumplir con su cometido con diligencia y eficacia, absteniéndose de realizar tareas que no le hayan sido encomendadas expresamente.

CAPITULO III.- De los capataces y su equipo auxiliar.

Artículo 41.- De los capataces

- 1.- Los capataces, serán nombrados y cesados por el Cabildo de Oficiales.
- 2.- Tanto los capataces como sus auxiliares estarán bajo la dirección del Diputado Mayor de Gobierno, que fijará, oídos éstos, las fechas de los diversos actos de la cuadrilla y los relevos.
- 3.- Durante el desarrollo de la estación de penitencia atenderán siempre las indicaciones del Fiscal de paso o del Diputado Mayor de Gobierno, y llevará los pasos de nuestros Amantísimos Titulares cuidando los principios de sobriedad y austeridad de esta Hermandad en el modo de andar, sin movimientos inadecuados, y procurando siempre el mayor silencio, respeto y devoción entre los componentes de la cuadrilla.
- 4.- El capataz y los auxiliares de los mismos irán vestidos con traje negro y corbata negra, camisa blanca y zapatos y calcetines negros. Llevarán la medalla de la Hermandad.

Artículo 42.- Del equipo auxiliar de los capataces

- 1.- Los capataces podrán auxiliarse por un equipo de trabajo, que ellos mismos designarán, con el visto bueno del Diputado Mayor de Gobierno, respondiendo directamente del comportamiento de los mismos.
- 2.- Para el capataz y su equipo auxiliar, les serán de aplicación las disposiciones relativas al orden y compostura de los integrantes o participantes el cortejo procesional.

CAPITULO IV.- De los hermanos costaleros.

Artículo 43.- Composición e "Igalá"

- 1.- A propuesta del capataz, el Diputado Mayor de Gobierno, designará anualmente aquellos hermanos que formarán parte de la cuadrilla de costaleros. El hecho de haber integrado la cuadrilla de hermanos costaleros un año no da necesariamente derecho al hermano para ser designado para la misma al año siguiente.
- 2.- A tal fin, se fijará una fecha para la celebración de la "Igalá", a la que únicamente podrán concurrir aquellos hermanos que cumplan los requisitos determinados en la Regla 37 B, tengan a esa fecha 18 años cumplidos y al menos, un año de antigüedad desde que juraron las Reglas de la Hermandad.

Artículo 44.- Declaración jurada y seguro obligatorio

1.- Antes de que se efectúe el primer ensayo, cada costalero suscribirá una declaración jurada sobre su estado físico, y la voluntariedad y exclusiva responsabilidad con la que realiza su labor.

2.- También antes del primer ensayo, la Hermandad procurará suscribir un seguro de responsabilidad con el que se cubran las posibles contingencias que pudieran sufrir sus costaleros en el ejercicio de sus funciones. Ese seguro se irá ampliando a aquellos hermanos que pudieran ir incorporándose en la cuadrilla durante los diferentes ensayos, de forma tal que el día de la estación de penitencia todos ellos se encuentren cubiertos.

3.- No podrán formar parte de la cuadrilla los hermanos que no cumplan con los anteriores requisitos.

Artículo 45.- Actos de la cuadrilla

1.- El Diputado Mayor de Gobierno, oídos los capataces, determinará el número de ensayos que deberá realizar cada cuadrilla a lo largo del año, -que serán como mínimo tres-, y fijará las fechas para la "Iguará", la "mudá" (si fuera ésta última necesaria, oídos los Priostes) y el resto de actos de la cuadrilla.

2.- La ausencia injustificada al 50% de esos actos impedirá al designado hacer la estación de penitencia como costalero, siendo potestad exclusiva del Diputado Mayor de Gobierno y del Hermano Mayor valorar esa justificación.

Artículo 46.- Comportamiento

1.- Los hermanos integrantes de la cuadrilla de costaleros deberán tener un comportamiento acorde con lo que significa portar los pasos. Obedecerán cualquier directriz que le marquen los capataces, sus auxiliares, el Diputado Mayor de Gobierno, y el Fiscal de paso durante la estación de penitencia.

2.- El hermano costalero deberá vestir de la siguiente forma: alpargatas o calzado que determine el Cabildo de salida, en todo caso de color negro; calcetines negros, pantalones negros, faja negra, camiseta blanca con mangas y sin distintivo alguno o camisa del mismo color. Las sudaderas serán de color negro o azul marino, sin distintivo alguno ni anagramas, ni escudos, ni leyendas de ningún tipo. Los costales deberán ser lisos y sin dibujos ni anagramas de ningún tipo, así como blancos o de colores discretos.

Si para el hermano costalero resultara imprescindible utilizar camiseta de tirantas, sin mangas, la misma deberá ser blanca sin anagramas ni distintivos, y se utilizará única y exclusivamente debajo de los pasos. Fuera de ellos, para circular por la calle deberá llevar puesta la camiseta con mangas o la sudadera o la camisa.

3.- El Martes Santo, además, deberán llevar la medalla de la Hermandad y la papeleta de sitio.

4.- Los hermanos costaleros se abstendrán de deambular innecesariamente por la calle y de dejarse ver excesivamente en torno a los pasos o el cortejo procesional.

Igualmente fuera de su lugar de relevo, no podrán caminar delante ni alrededor de los pasos. Se dirigirán directamente a los lugares de relevo por el camino más corto, siendo discretos y evitando llamar la atención. Si en algún momento necesitan detenerse a beber líquido o reponer fuerzas, no deben realizarlo en calles por las que transite la cofradía, guardando siempre en donde se encuentren, la debida compostura y respeto al acto penitencial que la cofradía está desarrollando en esos momentos.

5.- Queda prohibido que cualquier persona que no forme parte de la cuadrilla de costaleros esté, en momento alguno, debajo de los pasos, portándolos o no. Serán

responsables los capataces y su equipo auxiliar del cumplimiento de esta prohibición.

Quedan a salvo de esta prohibición los casos de urgencia o las personas expresamente autorizadas para entrar bajo los pasos por el Diputado Mayor de Gobierno o el Fiscal.

6.- Al finalizar la estación de penitencia los Fiscales de cada paso evacuarán informe de incidencia, que será entregado al Diputado Mayor de Gobierno para su análisis en el Cabildo de entrada.

CAPITULO V.- Acólitos y monaguillos.

Artículo 47.- Acólitos

1.- Los acólitos, formarán parte del cortejo procesional entre la presidencia y los pasos que acompañen. Igualmente acompañarán a la cruz patriarcal y al Preste.

2.- Serán anualmente designados por el Cabildo de salida, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, consultados el Diputado de Cultos y Formación y el Diputado de Juventud.

3.- A la hora de designar a los hermanos que sirvan como acólitos, se tendrá especial predilección por aquellos hermanos que hayan realizado esas labores durante los cultos anuales de la Hermandad, y con aquellos jóvenes que a lo largo del año colaboren con las tareas ordinarias de la Hermandad.

Artículo 48.- Requisitos.

1.- Podrán ser designados como acólitos aquellos hermanos que tengan, al menos, catorce años cumplidos, o los cumplan dentro del año de la estación de penitencia, y reúnan las condiciones físicas necesarias para realizar su cometido con eficacia y dignidad.

2.- Los designados se obligarán a la adecuada preparación para sus funciones, para lo que la Junta de Gobierno podrá organizar la formación oportuna, que será preceptiva para desempeñar esta función. Deberán retirar, en tiempo y forma, la correspondiente papeleta de sitio, a la que estarán obligados como cualquier otro hermano, y como tales figurarán en la lista de la cofradía.

3.- Los acólitos ceriferarios, turiferarios, portadores de la naveta en su caso y los dos acompañantes del Preste, vestirán alba y dalmática de color correspondiente al paso que acompañen. El portador de la Cruz Patriarcal vestirá sotana negra y roquete o sobrepelliz. Todos los mencionados llevarán guantes de algodón negros, con calcetines negros y zapatos negros.

4.- Los acólitos, al igual que el cuerpo de nazarenos, guardarán el mayor orden y absoluto silencio, evitando movimientos inútiles, y mirarán siempre al frente. Durante la estación de penitencia no podrán hablar con persona alguna, ni volverse hacia atrás, recibir ni entregar cosa alguna, dirigirse por señas ni comunicarse con otras personas. En las paradas los acólitos ceriferarios procurarán mantenerse inmóviles, manteniendo verticalmente los ciriales.

5.- No podrán llevar ningún elemento visible externo ni aderezo estético alguno. Irán con el pelo corto, debidamente arreglado y peinado. Llevarán al cuello el cordón y la medalla de la Hermandad. Los acólitos del cortejo que precede a los pasos irán siempre atentos a las instrucciones y a la distancia que les marque el pertiguero, cuyas funciones se detallan en el artículo siguiente.

6.- El portador de la cruz patriarcal vestirá sotana negra y roquete. Los acólitos que lo acompañan así como los que procesionan junto al Preste vestirán alba y dalmática de color correspondiente al paso que acompañen. Todos los mencionados llevarán guantes de algodón negros, con calcetines negros y zapatos negros.

Artículo 49.- De los pertigueros

1.- Cuidarán de la marcha del cortejo de acólitos, de que procesionen con el respeto, seriedad, y silencio propios y tradicionales de esta cofradía. Ordenarán la alzada y bajada de los ciriales, ocupándose de su encendido, y la marcha y parada del cortejo.

2.- Se ocuparán de que los acólitos con naveta y bolsas de carbón e incienso atiendan convenientemente a los acólitos turiferarios y de que estos inciensen debidamente. Marcará y mantendrá las distancias entre las parejas de acólitos siguiendo las instrucciones del Diputado Mayor de Gobierno, Enlace y Fiscal de paso, evitando que el paso quede descolgado del cortejo que le precede.

3.- Se designará de igual forma que el resto de acólitos, cuidando que el candidato reúna las suficientes dotes organizativas y de experiencia para esta responsabilidad.

4.- Los pertigueros lucirán ropón de color rojo burdeos o morado, llevarán guantes de algodón negros, con calcetines negros y zapatos negros, así como la medalla de la Hermandad y la pértiga.

Artículo 50.- Monaguillos

1.- Los monaguillos, aseguran el futuro de la Hermandad, y como tal gozarán de especial protección por la Junta de Gobierno.

2.- Podrán solicitar hacer estación de penitencia como monaguillos aquellos hermanos menores de doce años y que tengan cuatro años de edad cumplidos o, los cumplan en el año que se realiza la estación de penitencia.

3.- Los hermanos monaguillos formarán únicamente detrás de las presidencias de cada paso. Deben acudir con capacidad física suficiente como para desarrollar por sí solos la estación de penitencia, sin necesidad de ir acompañados por ninguna persona ajena al cortejo procesional.

4.- No podrá suprimirse su participación en la estación de penitencia ni variar su ubicación en el cortejo procesional, salvo acuerdo del Cabildo General de hermanos.

5.- El Diputado Mayor de Gobierno promoverá todos los recursos que sean necesarios para organizar y facilitar la participación de estos hermanos en la estación de penitencia, siendo prioritaria la garantía de su seguridad.

6.- Asimismo deberán retirar, en tiempo y forma, la correspondiente papeleta de sitio, a la que estarán obligados como cualquier otro hermano en la cofradía, y como tales figurarán en la lista. El Diputado Mayor de Gobierno podrá determinar medidas especiales en relación a la entrega de las papeletas de sitio a estos hermanos y cuantas otras medidas adicionales estime oportunas relativas a la forma de participar de estos hermanos en la estación de penitencia, siempre y cuando no se opongan a lo prevenido en las Reglas y en el presente Reglamento.

Artículo 51.- Hábito de los monaguillos

El hábito del monaguillo estará conformado por sotana de sarga de color negro en el Cristo, y morada en la Virgen, con botonadura de color morada en ambos casos. Sobre ella, roquete de tela de batista blanca con decoración de jaretas y encajes anchos en el bajo y mangas, y más estrecho en el cuello. Encima esclavina o capelina de tela negra en el Cristo y terciopelo morado en la Virgen, con botonadura en todo caso morada. El escudo de la Hermandad, será bordado e irá cosido en el lado izquierdo de la esclavina. Sobre la esclavina irá la medalla de la Hermandad, y en el canasto o bolsa, la papeleta de sitio y, cuando proceda, la credencial identificativa del menor.

Artículo 52.- De los diputados de monaguillos

1.- Al cuidado de los monaguillos irán los diputados en número suficiente para su control y acompañamiento. Serán designados por el Cabildo de salida a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno.

2.- Los diputados de monaguillos serán responsables, en la medida de lo posible, del comportamiento de estos, procurando que no perturben el recogimiento y compostura del cortejo. Tendrán una actitud especialmente pedagógica y educativa para con estos hermanos, procurando que comprendan en la medida de lo posible, el sentido del acto de piedad en el que van a participar.

3.- Con el objeto de cumplir lo dispuesto en el apartado anterior, los diputados podrán advertir y reprender cualquier comportamiento indebido tanto a los monaguillos como a sus familiares.

CAPITULO VI.- Personal externo.

Artículo 53.- De los auxiliares

1.- Podrán acompañar al cortejo procesional las fuerzas de seguridad y protección civil que hayan sido asignadas a la cofradía por la autoridad competente, así como aquel personal contratado o designado por la Hermandad, permitiéndoseles la entrada a la casa de hermandad en los momentos previos al inicio de la estación de penitencia.

2.- Se podrán requerir los servicios de personas que como auxiliares de los Priostes o del Diputado Mayor de Gobierno se ocupen de los pormenores organizativos de la salida, discurrir y entrada de la misma, de solventar incidencias en el cortejo, de atender al patrimonio y enseres, y de la asistencia y encendido de los pasos. Estas personas, que tendrán libre acceso a la sede universitaria, vestirán traje negro con camisa blanca, corbata negra y zapatos y calcetines negros, y desarrollarán su misión con la mayor discreción y respeto posible, procurando interferir lo mínimo imprescindible entre las filas de nazarenos.

3.- Los auxiliares podrán ser hermanos comisionados al efecto o personal contratado. Portarán al cuello el cordón y la medalla de la Hermandad y su labor tendrá la consideración de participación en la estación de penitencia, debiendo realizarla con el mayor silencio y devoción, atendiendo siempre a los principios de sobriedad y austeridad de esta Hermandad. Si son hermanos sacarán su papeleta de sitio en tiempo y forma y figurarán en la lista de la cofradía.

4.- Los auxiliares de los pasos serán designados por el Cabildo de salida a propuesta del Mayordomo, oídos los Priostes y el Diputado Mayor de Gobierno. Los auxiliares de la cofradía tendrán la misma designación a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno.

SECCIÓN TERCERA: DEL MARTES SANTO

CAPITULO I.- Previos de la estación de penitencia.

Artículo 54.- Del traslado de las Imágenes

1.- Siempre y cuando las Imágenes Titulares de la Hermandad vayan a realizar la salida procesional desde lugar distinto a la capilla donde ordinariamente reciban culto, la Junta de Gobierno dispondrá los medios necesarios para organizar el traslado de la forma más discreta y ágil posible.

2.- A ser posible, el día anterior a la estación de penitencia se realizará el traslado a la hora acordada por el Cabildo de Oficiales a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, quien se ocupará de coordinar a todos los grupos intervinientes en el mismo, en especial costaleros, capataces y priostes. Se procurará realizar el traslado con la suficiente antelación que permita posteriormente la adecuada preparación de los pasos para la salida procesional.

3.- Si llegada la hora del traslado, alguna circunstancia externa impidiera realizar el mismo con las debidas garantías de seguridad para las Imágenes, enseres o integrantes del traslado, se reunirá la Junta de Gobierno acordando las medidas necesarias para realizar el traslado con las debidas garantías. Si fuera necesario se esperará a que cesen los impedimentos existentes para realizar el traslado.

Artículo 55.- De la Misa de Comunión General

1.- De conformidad a lo dispuesto en la Regla 34, en la mañana del Martes Santo, como día de la Hermandad, ante las Imágenes Titulares celebrará la hermandad Santa Misa de Comunión General.

2.- La Junta de Gobierno dispondrá lo necesario para asegurar la máxima participación de hermanos en la misma, pudiendo celebrarse en su desarrollo, los actos de homenaje a aquellos hermanos que cumplen los 50 y 75 años de pertenencia a nuestra corporación, así como otros actos de carácter honorífico que se acuerden por el Cabildo de Oficiales.

CAPITULO II.- De la organización de la cofradía.

Artículo 56.- Aspectos generales

1.- El vestíbulo de la Universidad o lugar donde se ubiquen los pasos de nuestros Amantísimos Titulares se considerará a todos los efectos templo, por lo que se guardará en el mismo el oportuno respeto y reserva.

2.- Los nazarenos estarán en la sede universitaria a la hora que se señale. Se descubrirán una vez estén dentro del edificio, nunca en la calle. A su llegada deberán mostrar la papeleta de sitio y algún documento que acredite su identidad, si le fuera requerido, y permitirán que les sea revisado el atuendo nazareno por los hermanos designados para ello. Nada más llegar se dirigirá a orar en silencio ante nuestros Amantísimos Titulares.

3.- Posteriormente se dirigirá a su tramo presentándose al diputado, esperando a que se pase lista, absteniéndose de deambular innecesariamente por el recinto y dependencias de la casa de hermandad. Con el fin de la correcta organización de la cofradía, si tras varias llamadas repetidas el hermano no comparece, se dispondrá de su sitio para que sea cubierto por otro nazareno, perdiendo su lugar en la misma, sin derecho a reclamación alguna.

4.- El hermano nazareno ocupará el sitio indicado en la lista de la Cofradía publicada previamente. Caso de disconformidad, podrá formular su queja, con posterioridad a la estación de penitencia, mediante escrito dirigido al Hermano Mayor, el cual propondrá a la Junta de Gobierno la resolución de cada caso.

5.- Queda prohibido ceder el sitio que se ocupa en la cofradía a otra persona, al igual que la grabación y difusión de imágenes de la organización interna, desarrollo y pormenores de la procesión, sin autorización previa de la Junta de Gobierno. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la propuesta de amonestación o sanción correspondiente por parte de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las Reglas y el presente Reglamento.

6.- Una vez recibido el cirio, cruz o insignia y ocupado el sitio asignado en la cofradía, el hermano no lo abandonará en toda la estación de penitencia, salvo indisposición o causa de fuerza mayor.

En caso de enfermedad o causa grave el diputado o pertiguero podrá autorizar que un hermano se ausente del tramo, retirándole el elemento procesional que portase y sustituyéndolo en caso necesario.

Artículo 57.- Protocolo de actuación previo a la salida

1.- A la hora prevista por el Diputado Mayor de Gobierno, éste, los enlaces, diputados y demás hermanos con responsabilidades en la salida procesional, llegarán al recinto, siempre, con antelación suficiente al resto de nazarenos, habiendo procurado que los accesos y pasillos se encuentren despejados, los enseres procesionales perfectamente dispuestos para ser utilizados en la procesión y la lista de la cofradía visible para la consulta de los hermanos que participen en la estación de penitencia.

2.- A la hora prevista por la Junta de Gobierno, por los encargados para ello se abrirá la puerta o puertas habilitadas para la entrada de los nazarenos.

3.- Cuando el Diputado Mayor de Gobierno lo disponga los diputados comenzarán a formar la cofradía en el interior del recinto, ocupando cada tramo el lugar previsto para ello, repartiéndose cirios, cruces, varas y pértigas, insignias, faroles, palermos y bocinas; trasladándosele las incidencias que hayan podido tener en la formación de los tramos, resolviendo éste a su mejor criterio.

4.- Antes de formar la cofradía, la Hermandad procurará que los hermanos nazarenos dispongan de sacerdotes que administren el Sacramento de la Penitencia y habilitará los lugares para ello.

5.- Inmediatamente antes de la salida, el Director Espiritual y/o el Hermano Mayor podrán dirigirse brevemente a los hermanos nazarenos recordándoles el sentido cristiano y penitencial de la estación de penitencia y exhortándoles a realizarla conforme al espíritu de la Hermandad.

6.- A la hora prevista, el Diputado Mayor de Gobierno dará la orden de encender los cirios de los tramos de luz. Desde ese momento, si fuera posible, por la megafonía se rezarán las preces que determinen el Director Espiritual y el Diputado de Cultos y Formación.

Artículo 58.- Salida de la cofradía

1.- A la hora fijada el Diputado Mayor de Gobierno, con la venia del Hermano Mayor, dará la orden de abrir las puertas e iniciar el recorrido de la cofradía con la salida de la cruz de guía y tras ella todo el cortejo procesional, tal como se describe en el artículo 28 de este Reglamento.

2.- Una vez iniciado el recorrido, los hermanos nazarenos irán con el mayor orden y en absoluto silencio, evitando movimientos innecesarios y mirando siempre al frente. Observarán en todo momento las indicaciones del diputado de tramo.

3.- Los hermanos de luz llevarán el cirio de forma vertical y suspendido sobre el suelo hasta que no se encuentre en la calle el paso del Titular al que acompañan. De esa misma forma lo llevarán desde que entren en la Catedral y hasta que no haya salido el paso a la calle. Durante el resto del recorrido, salvo cuando se esté parado, se llevará el cirio apoyado en la cadera, hacia el centro de la calle, sujetado por la mano más cercana al medio de la fila, nunca con el antebrazo.

Los hermanos de luz bajarán el cirio cuando lo haga la pareja precedente, y lo levantarán después de ella. La primera pareja de cirios de la cofradía lo hará cuando lo ordene el diputado de cruz de guía. No se ocuparán, en ningún caso, de encender los cirios

por su cuenta. Durante las paradas, bajarán los cirios manteniéndolos verticales sobre el suelo y por el interior de la fila.

4.- Los penitentes llevarán la cruz con el travesaño más largo hacia atrás, apoyándolo sobre el hombro. La cruz irá apoyada en el hombro más cercano a la fila del centro, salvo los penitentes que procesionen en la fila central que la llevarán sobre el hombro derecho.

5.- Los cirios de la cofradía serán de color tiniebla los del Cristo y blancos los de la Virgen. Las cruces de los penitentes serán de madera negra cepillada, no arbóreas. Cada penitente únicamente podrá portar una sola cruz. Salvo los expresamente indicados en las Reglas o en el presente Reglamento, no están permitidos otros elementos penitenciales adicionales.

6.- Las insignias se llevaran enhiestas, excepto el Libro de Reglas que irá sujeto en la mano del nazareno que lo porta a la altura del pecho, y el Estandarte de la Hermandad que irá sobre el hombro. Las insignias serán izadas cuando levanten los cirios la pareja precedente. La cruz de guía cuando se lo ordene el diputado de cruz. Los faroles que acompañan a la cruz de guía se llevarán, como las varas y pértigas, apoyándolos en el suelo.

7.- Las bocinas se llevarán al hombro, con el paño hacia el lado exterior, salvo que, circunstancialmente, el Diputado Mayor de Gobierno o persona comisionada por él indique lo contrario.

CAPITULO III.- Desarrollo de la estación de penitencia.

Artículo 59.- Recorrido procesional.

1.- La Hermandad realizará estación de penitencia a la Santa Iglesia Catedral por el itinerario que, en atención a las necesidades de cada momento, resulte más adecuado a la dignidad y decoro de la Hermandad, evitando prolongaciones excesivas que pudieran perjudicar la compostura de los hermanos, o provocar un cansancio excesivo.

2.- La Hermandad procesionará con el máximo recogimiento y silencio, cuidando que se mantenga el debido orden y compostura de este acto penitencial.

3.- Las venias de paso se solicitarán en el lugar designado por la autoridad eclesiástica, por el Diputado Mayor de Gobierno en nombre de la Hermandad o por la persona que él designe. Este acto se repetirá ante el Cabildo Metropolitano en la Santa Iglesia Catedral.

Se arriarán los pasos en los lugares indicados en el párrafo anterior como señal de respeto a las autoridades correspondientes.

4.- A la llegada del paso de María Santísima de la Angustia a la Catedral, dado el carácter patriarcal de nuestra corporación, el Hermano Mayor cederá su vara y lugar de representación, al Sr. Deán o canónigo que le sustituya, recuperándola a la salida del templo.

5.- Durante el tránsito de la cofradía por la Santa Iglesia Catedral se realizará una oración o meditación colectiva a través de la megafonía del templo catedralicio, llevada a cabo por el Director Espiritual o la persona a quien se lo encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 60.- Entrada de la cofradía

1.- La entrada de la cofradía se realizará de la forma más rápida posible evitando dilaciones innecesarias.

2.- El Diputado Mayor de Gobierno dispondrá las medidas necesarias para coordinar a los hermanos en el acceso a la sede universitaria hasta la completa entrada de la

cofradía, previendo los medios materiales y humanos pertinentes para el buen orden de la recogida de enseres y ornamentos.

3.- El cortejo procesional finaliza con la entrada del paso de María Santísima de la Angustia en el lugar de entrada de la cofradía. Una vez cerradas completamente las puertas por las que ha entrado el cortejo, el Director Espiritual, Preste, Hermano Mayor o en su defecto la persona que designe la Junta de Gobierno, rezará las preces por nuestros hermanos difuntos. Hasta entonces ningún hermano que haya participado en la estación de penitencia, podrá abandonar el recinto universitario.

4.- Finalizadas las preces los hermanos podrán abandonar el recinto universitario por las puertas que se indiquen. No obstante las obligaciones relativas al comportamiento de los hermanos no terminarán en tanto en cuanto el hermano nazareno se despoje de la túnica, debiendo guardar en el camino de vuelta las mismas observancias que se han expresado para el camino de ida.

SECCION CUARTA: DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA ESTACION DE PENITENCIA

Artículo 61.- Del traslado de los Titulares a la Capilla Universitaria

1.- Tras la entrada del cortejo procesional y el rezo de las preces oportunas, se guardará un tiempo prudencial, tras lo cual se producirá el regreso de nuestros Titulares hasta la capilla universitaria, si procede, y serán acompañados por los hermanos que así lo deseen.

2.- El hermano permanecerá en respetuoso silencio, hasta que se organice el traslado.

3.- El traslado se realizará sin insignias de ningún tipo, y los hermanos acompañarán a las Imágenes en fila de dos, cubiertos y únicamente portando cirios que irán suspendidos sobre el suelo.

4.- Durante el traslado se observarán las mismas normas de comportamiento establecidas para el recorrido procesional.

5.- La Junta de Gobierno procurará que el traslado se efectúe de la manera más respetuosa, austera y rápida posible.

6.- Si por cualquier tipo de circunstancia el regreso no pudiera realizarse esa misma noche, la Junta de Gobierno procurará que se lleve a cabo a la mayor brevedad posible. En este supuesto no se organizará procesión alguna.

Artículo 62.- Reunión de diputados

1.- En los días inmediatamente posteriores a la Semana Santa, el Diputado Mayor de Gobierno convocará a los enlaces, auxiliares, diputados y fiscales para celebrar reunión en la que se comentarán los aspectos e incidencias más destacados de la estación de penitencia.

2.- Previa a la misma, los auxiliares deberán haber informado al Diputado Mayor de Gobierno de las incidencias habidas, tanto en la previa como durante el desarrollo de la estación de penitencia.

3.- Las circunstancias tratadas en esta reunión podrán servir al Diputado Mayor de Gobierno para elaborar las conclusiones a incluir en el informe que debe elevar a la Junta de Oficiales en Cabildo.

4.- Una vez terminada la reunión, cesa el cometido de los diputados para el cual fueron designados por el Cabildo de salida. El hecho de haber integrado el cuerpo de diputados y auxiliares un año, no da necesariamente derecho al hermano para ser designado para el mismo cometido al año siguiente.

Artículo 63.- Cabildo tras la estación penitencial

En el primer Cabildo de Oficiales tras la Semana Santa el Diputado Mayor de Gobierno elevará informe en el que se detallarán todas las incidencias acaecidas y conocidas durante la estación de penitencia.

SECCION QUINTA: DE LA SUSPENSIÓN DE LA ESTACION DE PENITENCIA

Artículo 64.- Suspensión de la estación de penitencia antes de su inicio

La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales extraordinario, será la competente para decidir sobre la suspensión excepcional de la estación de penitencia antes de su inicio. De ese Cabildo se levantará acta, firmada por el Secretario, en la que se expresarán los motivos que llevaron a tomar esa decisión.

Artículo 65.- Suspensión de la estación de penitencia y circunstancias sobrevenidas durante su desarrollo

1.- Si durante el recorrido hubiera que tomar alguna decisión sobre la suspensión de la estación de penitencia, será competente el Hermano Mayor, oído el Diputado Mayor de Gobierno. A esos mismos oficiales les competirá decidir si durante la estación de penitencia la Hermandad hubiera de refugiarse en algún punto del recorrido o en un templo cercano. En ese caso se resolverá si los hermanos deben esperar el regreso hasta las dependencias universitarias o deshacer el cortejo, en cuyo caso se rezarán las preces y se dará por concluida la estación de penitencia.

2.- En tal caso, y para el supuesto que el regreso a las dependencias universitarias no pudiera producirse ese mismo día, la Junta de Gobierno dispondrá lo necesario para que el regreso se efectúe a la mayor brevedad posible, de la forma más austera y en el menor tiempo posible. La procesión de regreso se organizará conforme a las directrices que marquen el Hermano Mayor y el Diputado Mayor de Gobierno, pudiendo acompañar a los pasos hermanos con cirios llevando la medalla y sin vestir la túnica nazarena.

TITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Artículo 66- Del Libro de Acuerdos del Fiscal

1.- De conformidad con la Regla 73ª, el Fiscal deberá llevar un Libro de Acuerdos, a fin de controlar el cumplimiento de los mismos tomados en Cabildo y reflejados en los Libros de Actas.

2.- El contenido de dicho Libro habrá de recoger, al menos, las circunstancias siguientes:

- Lugar y fecha de adopción del acuerdo
- Órgano que adoptó el acuerdo (Cabildo General o de Oficiales).
- Contenido del acuerdo.
- Personas encargadas, en su caso, de ejecutar el acuerdo adoptado.
- Fecha efectiva de ejecución del acuerdo.
- Incidencias a reflejar en el Libro, a juicio del Fiscal.
- Firma del Fiscal y visto bueno del Hermano Mayor.

3.- El Libro de Acuerdos podrá llevarse por cualquier sistema, ya sea manual o informático, ya sea mediante hojas encuadernables o libros ya encuadernados. Tendrá

todas sus hojas numeradas y selladas con el sello de la Hermandad, y se abrirá con diligencia suscrita y fechada por el Fiscal, con el visto bueno del Hermano Mayor, y se cerrará de igual modo cuando haya de ser continuado por otros que, en relación con los anteriores, llevarán el correlativo número de orden.

Una vez se haya cerrado el Libro pasará al Archivo de la Hermandad, bajo la custodia del Archivero.

4.- En caso de incurrir en borrones, tachaduras o enmiendas, se acompañará necesariamente la correspondiente nota de validez.

Artículo 67.- De la impugnación de acuerdos y actuaciones contrarias a las Reglas y al Reglamento

1.- De conformidad con lo previsto en la Regla 73.A, compete al Fiscal velar porque los acuerdos de los Cabildos Generales y de Oficiales, así como los adoptados por las diferentes comisiones de la Hermandad, se ajusten a la letra, al contenido y espíritu de las Reglas y del Reglamento.

2.- Si algún hermano considerara que esos acuerdos, o las actuaciones desarrolladas en su ejecución, vulneraran su contenido, gozará del derecho de impugnación de conformidad con lo dispuesto en los siguientes apartados.

3.- Si la presunta vulneración derivara de la actuación de un hermano se pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno este extremo, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de las Reglas.

4.- Si la presunta vulneración derivara de un acuerdo adoptado por uno de los órganos de la Hermandad, cualquier hermano podrá solicitar su rectificación, mediante instancia dirigida al Fiscal de la Hermandad, donde se hará constar el contenido del acuerdo y los preceptos presuntamente transgredidos.

5.- Recibida la petición, el Fiscal convocará al peticionario a la celebración de una reunión en la que estarán presentes, además de los mismos, el Hermano Mayor o en su caso el Teniente Hermano Mayor, el Director Espiritual y el Secretario. En dicha reunión se intentará alcanzar un acuerdo sobre la cuestión discutida. Del resultado del encuentro se dará traslado a la Junta de Gobierno que decidirá sobre la rectificación, modificación o mantenimiento del acuerdo impugnado, siempre que no se trate de un acuerdo tomado por el Cabildo General, sin que frente a esa decisión quepa recurso alguno salvo su denuncia en el próximo Cabildo en el turno de ruegos y preguntas. Si se tratara de la impugnación de un acuerdo tomado por un Cabildo General se tratará la cuestión en el siguiente Cabildo General que se convoque. Mientras tanto el acuerdo impugnado tendrá plena eficacia y efectividad en tanto en cuanto no sea expresamente revocado por el Cabildo General.

6.- La resolución de la impugnación deberá ser resuelta en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud, no produciendo su interposición, en ningún caso, la suspensión del acuerdo originario.

7.- La tramitación del procedimiento de impugnación se llevará con la máxima discreción posible, evitando dañar la imagen de la Hermandad y el espíritu de concordia que debe presidir su vida diaria.

8.- Las denuncias anónimas no serán tramitadas.

TITULO V.- DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS

Artículo 68.- Principios generales

1.- Para el cumplimiento de sus fines, y bajo el principio de prudencia, la Hermandad podrá adquirir, conservar y mantener por cualquier medio válido en Derecho, toda clase de bienes, derechos y acciones, así como aceptar donaciones, herencias y legados que acrecienten su patrimonio.

2.- Asimismo podrá recabar la colaboración de los hermanos con esta finalidad solicitando su aportación económica o requiriendo el abono de cuotas extraordinarias, de obligado pago para todos los hermanos.

3.- En todo caso se procurará no perjudicar el patrimonio existente.

Artículo 69.- Donaciones y herencias

1.- La Hermandad podrá aceptar donaciones de bienes y derechos tanto de sus hermanos como de terceros.

2.- Si esas donaciones resultaran gravadas por una carga o condición, compete a la Junta de Gobierno decidir sobre su aceptación, sopesando el tipo de gravamen desde el punto de vista económico y moral.

3.- Del mismo modo se actuará con las cesiones temporales de bienes y enseres y en los casos de herencias o legados, en los que se procurará siempre aceptarlas a beneficio de inventario.

Artículo 70.- Encargo de obras y enseres

1.- Podrá igualmente la Junta de Gobierno acrecentar el patrimonio de la Hermandad mediante el encargo de obras, bienes y enseres de cualquier clase y naturaleza.

2.- Antes de realizar el encargo se estudiará la situación económica de la Hermandad y la forma de abordar su coste económico; se pedirá la elaboración de uno o varios presupuestos donde se establezca el plazo de ejecución y, en su caso, se estudiarán los diversos proyectos de diseño.

3.- En los casos en los que la duración prevista para la ejecución del encargo supere el periodo de mandato restante de la Junta de Gobierno que lo proponga, o cuando su coste total requiera financiación o recursos extraordinarios, se requerirá además del acuerdo del Cabildo de Oficiales, la aprobación por parte del Cabildo General de hermanos.

4.- Cuando el incremento o conservación del patrimonio afecte a su integridad artística o estética, deberá contar necesariamente con el asesoramiento de uno o varios expertos conocedores del patrimonio de la Hermandad y de la materia que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD

CAPITULO I.- Del mantenimiento y cesión temporal del patrimonio de la Hermandad.

Artículo 71.- Principios generales

1.- La Junta de Gobierno está obligada a velar por el mantenimiento y conservación de los bienes, enseres y acciones que conformen el patrimonio de la Hermandad, respondiendo de su negligente pérdida o deterioro.

2.- Igualmente está obligada a procurar el máximo, y a la vez seguro, rédito de los derechos y acciones propiedad de la Hermandad, cobrando oportuna y diligentemente sus

posibles rentas y productos, empleándolos según los fines de la corporación y la voluntad del donante.

Artículo 72.- Cesión temporal de bienes y enseres

1.- El Cabildo de Oficiales podrá acordar la cesión temporal de objetos y enseres, procurando que la misma tenga carácter excepcional y que su devolución se encuentre debidamente garantizada en el mismo estado en el que se entregó.

2.- Si la cesión acordada se concierta para más de un año o la prórroga del acuerdo supera ese plazo, igualmente se requerirá la aprobación mayoritaria del Cabildo General de hermanos.

CAPITULO II.- De la restauración de los bienes y enseres de la Hermandad.

Artículo 73.- Restauración de enseres y objetos

En su función de conservación, compete a la Junta de Gobierno decidir y aprobar las restauraciones de los objetos y enseres que conforman el patrimonio de la Hermandad, acordando quién va a llevar a cabo su ejecución, su coste y la duración prevista del encargo, conforme lo determinado en los artículos precedentes, dando oportuna información a los hermanos en el siguiente Cabildo General.

Artículo 74.- Restauración de las Sagradas Imágenes

1.- En los mismos términos, y a propuesta de la Junta de Gobierno, compete al Cabildo General acordar las restauraciones de las Sagradas Imágenes. En estos casos la Junta de Gobierno formará una comisión presidida por el Hermano Mayor y compuesta de forma paritaria por oficiales de la Junta de Gobierno y hermanos ajenos a ella.

2.- Cuando a juicio de los expertos sea necesaria una intervención urgente y perentoria sobre alguna de las Imágenes Titulares, puesto que de no hacerlo en el plazo indicado se derivara un daño irreparable o comprometa la seguridad o integridad a cualquiera de ellas, no será necesaria la aprobación previa del Cabildo General.

Realizada que sea la intervención indicada en el párrafo anterior se dará cuenta a los hermanos en el siguiente Cabildo General Ordinario o en un Cabildo Informativo convocado al efecto.

CAPÍTULO III.- Del libro de inventario.

Artículo 75.- Libro de inventario

Toda actuación que se realice sobre el patrimonio de la Hermandad deberá ser recogida en el Libro inventario, cuyo acceso y actualización se regularán de conformidad con las Reglas y los acuerdos del Cabildo de Oficiales.

SECCIÓN TERCERA.- DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 76.- Principios generales

1.- La enajenación o disposición de los bienes, derechos y acciones que integran el patrimonio de la Hermandad, precisará acuerdo del Cabildo General, donde se informará de la conveniencia de llevar a cabo esa actuación.

2.- A estos efectos, no se reputarán como patrimonio de la Hermandad aquellos enseres de uso ordinario, ni aquellos cuyo valor de mercado sea insignificante por la depreciación derivada del tiempo o de su uso.

Artículo 77.- Cargas o gravámenes sobre el patrimonio

En la medida de lo posible, se evitará gravar con cargas o condiciones los elementos que integren el patrimonio de la Hermandad, quedando en todo caso, y bajo cualquier circunstancia, prohibido el gravamen de las Sagradas Imágenes Titulares propiedad de la Hermandad, y la concesión de un derecho a favor de terceros sobre ellas.

Artículo 78.- Enajenación y disposición

1.- Además de los requisitos exigidos en las Reglas, para la enajenación de los bienes y enseres de la Hermandad se requerirá justa causa y previo informe sobre la conveniencia de la disposición, no pudiendo desprenderse de ellos por un precio inferior al de mercado, y prefiriéndose la disposición onerosa a la gratuita.

2.- En todo caso quedará cumplido este requisito cuando el mantenimiento o conservación de los bienes y enseres resulten más gravosos que su disposición o enajenación.

TITULO VI.- DEL ARCHIVO DE LA HERMANDAD

Artículo 79.- Archivo General de la Hermandad

1.- El Archivo General de la Hermandad no se limitará a ser un Archivo Histórico, sino que recogerá también toda la documentación generada por los órganos de gobierno de la Hermandad, y tendrá como misión específica salvaguardar todas las informaciones que existan sobre la historia de la Corporación, englobando cualquier tipo de documentación, en cualquier soporte.

2.- La Biblioteca de la Hermandad estará compuesta por las publicaciones y fondos documentales que se hallen en poder de la Corporación, así como por todos aquellos que, en lo sucesivo, la misma adquiera o reciba en donación.

Artículo 80.- Condiciones de uso y acceso al Archivo de la Hermandad

1.- Para tener acceso a los libros y archivos de la Hermandad será necesaria la previa solicitud por escrito a la Junta de Gobierno, y la autorización expresa de ésta.

2.- Ningún tipo de fondos documentales, bajo ningún concepto, podrán retirarse del Archivo, salvo autorización expresa del Cabildo de Oficiales, siéndoles de aplicación a estos efectos lo regulado en lo concerniente al patrimonio de la Hermandad.

3.- El archivero controlará las personas que acceden al archivo, cuidando del mantenimiento de la integridad del mismo.

4.- La utilización general de los fondos de la Biblioteca será análoga a la del Archivo.

Artículo 81.- Estructura y organigrama del Archivo General de la Hermandad.

La estructura y organigrama del Archivo General de la Hermandad será el siguiente:

A) Archivo Histórico de la Hermandad.

Ramos:

a.1) Reglas y Estatutos.

- a.2) Actas de Cabildos Generales y de Oficiales.
- a.3) Asuntos propios.
- a.4) Censos.
- a.5) Inventarios.
- a.6) Correspondencia.
- a.7) Contabilidad.
- a.8) Acción Social.

B) Biblioteca de la Hermandad.

C) Centro de Documentación de la Hermandad.

Ramos:

- c.1) Archivo fotográfico.
- c.2) Archivo musical.
- c.3) Archivo audiovisual.
- c.4) Prensa.
- c.5) Carteles.
- c.6) Boletines y publicaciones.
- c.7) Documentación histórica.
- c.8) Actos y Cultos.
- c.9) Pregones, exaltaciones y oraciones.
- c.10) Diseños, planos, dibujos y bocetos.

TITULO VII.- DE LA ACCION SOCIAL Y DE LA BOLSA DE CARIDAD

CAPITULO I.- Disposiciones generales.

Artículo 82.- De la acción social de la Hermandad

1.- La Hermandad, dando cumplimiento a uno de sus fines principales, canalizará el ejercicio de la Caridad Cristiana a través de la Bolsa de Caridad, conjunto de medios económicos y personales con los que se procurará atender las necesidades espirituales y materiales de los más necesitados.

2.- La Bolsa de Caridad depende en su funcionamiento de la Junta de Gobierno y en especial del Diputado de Acción Social, bajo cuya supervisión se podrá crear una comisión con la finalidad de analizar las solicitudes presentadas y procurar la implicación de todos los hermanos en los proyectos de actuación aprobados.

3.- Con el objeto de integrar al hermano en el espíritu del ejercicio del amor al prójimo, la Hermandad difundirá e informará, por los medios que considere más oportunos, sobre los proyectos en el ámbito de la acción social, a fin de propiciar la participación y difusión de la misma.

Artículo 83.- Diputado de Acción Social

Corresponde al Diputado de Acción Social, enlace entre la Bolsa de Caridad y la Junta de Gobierno, cuantas actuaciones sean precisas en orden a la planificación y supervisión de las actuaciones de acción social de la Hermandad.

En especial, le compete:

a) Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad en la forma prevista en las Reglas y en el presente Reglamento.

- b) Dirigir, en su caso, la Comisión de Caridad, y proponer a la Junta de Gobierno la creación de grupos específicos de trabajo.
- c) Gestionar el presupuesto destinado a Acción Social, respondiendo de esa gestión ante la Junta de Gobierno, al menos semestralmente.
- d) Potenciar la mayor participación en los diferentes proyectos sociales.

Artículo 84.- Bolsa de Caridad. Fines y recursos

1.- La Bolsa de Caridad promoverá la asistencia espiritual y material de aquellos actos de caridad que estime pertinentes, sin estar sometida su actuación a criterios territoriales o sociales. No obstante lo anterior, se procurará atender preferentemente a nuestros hermanos y familiares que lo precisen, así como a aquellas personas relacionadas con la comunidad universitaria.

2.- La Bolsa de Caridad contará con los recursos económicos previstos en las Reglas y en su caso con aquellos que pudieran obtenerse con las donaciones de hermanos y terceras personas, las subvenciones, así como la colaboración con otras Hermandades, entidades e Instituciones públicas o privadas.

CAPITULO II.- De la comisión de caridad.

Artículo 85.- Naturaleza y Funciones

1.- La Junta de Gobierno podrá designar una Comisión de Caridad, a propuesta del Diputado de Acción Social, careciendo sus decisiones de fuerza ejecutiva.

2.- Bajo la supervisión del Hermano Mayor, su actividad dependerá del Diputado de Acción Social, que en última instancia responderá ante la Junta de Gobierno de su funcionamiento y de la administración de los recursos económicos asignados a la Bolsa de Caridad.

3.- La comisión tendrá entre sus funciones:

a) Conocer la situación de los hermanos y demás personas, particulares e Instituciones que se encuentren en casos de necesidad.

b) Analizar y desarrollar los diversos proyectos con la finalidad de presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno.

c) Procurar la obtención de recursos económicos propios, así como la obtención de cuantas subvenciones y ayudas personales y económicas se pudieran conseguir.

d) Fomentar la integración de los hermanos y demás personas en los distintos proyectos, y su participación en las actividades de voluntariado que se organicen.

4.- La comisión redactará anualmente, a través del Diputado de Acción Social, un informe en el que se harán constar los proyectos ejecutados y el resultado de la gestión del presupuesto. De dicho informe se dará conocimiento a los hermanos.

Artículo 86.- Miembros integrantes de la comisión

Junto con el Diputado de Acción Social, un mayordomo y un consiliario podrán formar parte de la comisión aquellos hermanos mayores de 18 años propuestos por el Diputado de Acción Social. La pertenencia a la comisión abarcará como máximo hasta el cese de la Junta de Gobierno que la hubiese nombrado. El Diputado de Acción Social podrá realizar los cambios en los integrantes de la comisión que considere oportunos con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 87.- Reuniones de la comisión

1.- La comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por el Diputado de Acción Social, al menos tres veces al año.

2.- Sin la asistencia de, al menos dos de los tres miembros pertenecientes a la Junta de Gobierno, no se podrán adoptar acuerdos válidos en la comisión

3.- Para su funcionamiento interno, la comisión contará con un Presidente y un Secretario, ostentando la presidencia de la misma el Diputado de Acción Social.

4.- El Secretario, nombrado cada ejercicio, por y entre los miembros de la comisión, será el responsable de levantar acta de las reuniones en el libro correspondiente, donde igualmente se hará constar todos los casos que se atiendan. Asimismo se encargará de custodiar las solicitudes recibidas, abriendo los correspondientes expedientes y fichas, a las que quedarán unidas los informes a los que hace referencia el artículo siguiente.

CAPITULO III.- Del procedimiento para la aprobación de los proyectos.

Artículo 88.- Propuesta

1.- Cualquier propuesta de actuación deberá ser dirigida al Diputado de Acción Social, quien, en colaboración con la comisión, tendrá igualmente el cometido de conocer la situación de los hermanos y demás personas e instituciones necesitadas.

2.- Una vez recabada la propuesta, el Diputado de Acción Social o por persona nombrada por este, se elaborará un informe con la finalidad de constatar la realidad de la necesidad planteada y la urgencia de la actuación. En ese informe se analizará la viabilidad económica del proyecto en atención a los medios con los que en cada momento cuente la Bolsa.

3.- El Diputado de Acción Social presentará ese informe a la comisión para su estudio y desarrollo.

4.- Si el proyecto careciera de viabilidad económica, antes de su denegación, se estudiarán las posibles vías alternativas de financiación.

Artículo 89.- Aprobación y ejecución del proyecto

1.- Una vez aprobada la solicitud por la Comisión de Caridad se elevará la propuesta al Cabildo de Oficiales para su aprobación definitiva.

2.- La comisión se ocupará del seguimiento y ejecución de los proyectos aprobados.

Artículo 90.- Casos de urgente necesidad

1.- De cuanto antecede se exceptúan aquellos supuestos de escasa cuantía, así como aquéllos que deban atenderse con urgencia, sin esperar a la tramitación del procedimiento anteriormente establecido.

2.- Corresponderá al Diputado de Acción Social y al Hermano Mayor valorar ese estado de necesidad y urgencia, debiendo dar cuenta a la comisión, en la próxima reunión que se convoque, de las partidas utilizadas y de la asistencia realizada.

Artículo 91.- Cese de la asistencia

Se dejará de prestar asistencia personal o económica cuando cese la necesidad que la motivó, concluya el proyecto aprobado, o cuando se agoten las partidas de las que disponga la Bolsa de Caridad.

Artículo 92.- Confidencialidad

En todo caso se procurará mantener el anonimato de la persona o personas a las que vayan destinadas las ayudas de la Bolsa, dejando constancia únicamente de las circunstancias que concurran en cada caso. De ese deber de confidencialidad, del que responden todos los hermanos, se excluirán aquellos supuestos en los que, contando con el consentimiento del beneficiario, su difusión mediática pudiera redundar en beneficio de la actuación realizada.

CAPITULO IV.- Sobre el voluntariado.

Artículo 93.-Promoción del voluntariado

Consciente de que los recursos económicos no son suficientes para cubrir todas las necesidades de nuestros hermanos y de las personas necesitadas, la Hermandad fomentará la participación de los hermanos y demás personas en cada uno de los proyectos sociales que se desarrollen, permitiéndoles su participación a fin de que se integren en la realidad social de los más desfavorecidos, y desarrollen con ello el ejercicio de la Caridad Cristiana.

Artículo 94.- Sobre la visita a los hermanos impedidos y enfermos

Una de las funciones principales de estos grupos de voluntarios será la visita y atención a nuestros hermanos impedidos y necesitados.

TITULO VIII.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 95.- Competencia en materia sancionadora

1.- Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de la potestad sancionadora para la depuración de la responsabilidad disciplinaria en que puedan incurrir los hermanos de esta Corporación.

2.- En particular, cuando algún hermano incurra en alguna de las faltas o infracciones recogidas en la Regla 111ª de esta Hermandad, el Fiscal lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de cualquier hermano o tercera persona, a fin de que el Hermano Mayor, con asistencia del Director Espiritual, atendiendo al espíritu evangélico y en fraternal diálogo, pueda proceder a esclarecer los hechos y corregir la infracción cometida, dentro del espíritu de caridad y discreción que, según la vigente Regla 112ª, debe inspirar la actuación de los hermanos.

3.- Únicamente, en caso de pertinaz obstinación, se procederá a abrir el oportuno expediente sancionador, siendo el Cabildo de Oficiales el órgano competente para ordenar su incoación y conocer del mismo.

Artículo 96.- Iniciación del expediente sancionador

1.- El procedimiento disciplinario se iniciará por resolución de la Junta de Gobierno, a petición razonada del Hermano Mayor, dando lugar directamente a la apertura del expediente sancionador o, en su caso, a la apertura de un período de información previa en los términos previstos en el artículo siguiente.

2.- El expediente sancionador se impulsará de oficio en todos sus trámites.

3.- La apertura, y en su caso la suspensión, del expediente sancionador no supondrán en ningún caso la renuncia por la Hermandad a las acciones canónicas, civiles o penales que puedan asistirle frente al hermano que la haya perjudicado moral o materialmente.

Artículo 97.- Información previa

1.- La Junta de Gobierno podrá iniciar el procedimiento abriendo un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de proceder a la apertura del expediente disciplinario.

2.- Finalizadas las actuaciones de tal información y, en todo caso, en un plazo máximo de treinta días hábiles desde la resolución que acordó abrir la misma, la Junta de Gobierno dictará nueva resolución por la que decidirá la apertura del expediente disciplinario, o bien el archivo de las actuaciones.

Artículo 98.- Nombramiento de Instructor y Secretario del expediente disciplinario

1.- El propio acuerdo de apertura del expediente sancionador designará el Instructor y el Secretario del expediente. El Instructor será designado de entre los miembros de la Junta de Gobierno, y la designación como Secretario del expediente recaerá en la persona que en ese momento ostente el cargo de Secretario Primero de la Hermandad, o en el Secretario Segundo de la misma, si el Primero no pudiera hacerse cargo de su tramitación.

2.- La apertura del expediente, incluyendo el nombramiento de Instructor y de Secretario, se notificará fehacientemente y en el menor plazo posible, al hermano sujeto a expediente, así como a las personas designadas para dichos cargos.

3.- El Instructor contará, en la tramitación del expediente, con la asistencia del Fiscal en todo aquello que le resulte necesario, y la Junta de Gobierno sólo podrá sustituir al Instructor de un expediente sancionador que hubiese aceptado el cargo, en los supuestos de fallecimiento, renuncia o resolución favorable a la abstención o recusación.

4.- La aceptación de la excusa de tales nombramientos y de la renuncia a los cargos una vez aceptados, así como la apreciación de las causas de abstención y recusación, será competencia exclusiva de la Junta de Gobierno. El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de la identidad del Instructor designado, pudiendo promoverse recusación dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la apertura del expediente.

5.- El Instructor, bajo la fe del Secretario, ordenará la práctica de cuantas diligencias y actuaciones sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 99.- Pliego de cargos

1.- En el plazo de un mes, desde la notificación de la apertura del expediente sancionador y a la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará y notificará el correspondiente pliego de cargos.

2.- Dicho pliego de cargos deberá redactarse de forma clara y precisa, comprendiendo los hechos susceptibles de sanción, la persona o personas expedientadas, y expresará la infracción presuntamente cometida y las sanciones que se le pudieran imponer, con cita concreta de los preceptos de las Reglas de la Hermandad aplicables, incluyendo igualmente la identidad del Instructor y del órgano competente para imponer la sanción.

Artículo 100.- Alegaciones al pliego de cargos

1.- El pliego de cargos se notificará fehacientemente al hermano expedientado, concediéndole un plazo improrrogable de diez días hábiles a los efectos de que pueda contestarlo con las alegaciones que considere pertinentes.

2.- Asimismo, la persona expedientada podrá proponer en su contestación al pliego de cargos la práctica de cualquier medio de prueba admisible en Derecho que considere necesario y acompañar los documentos que estime convenientes.

Artículo 101.- Período de prueba

1.- Cuando así lo haya solicitado la persona expedientada o lo considere necesario el Instructor, éste dispondrá del plazo máximo de un mes, en su caso, para la práctica de las pruebas que haya estimado pertinentes por entender que son adecuadas para la determinación de los hechos y posibles responsabilidades. Tal práctica podrá incluir pruebas no propuestas por el expedientado. El mencionado plazo comenzará desde que se conteste el pliego de cargos o transcurra el plazo establecido para ello sin hacerlo.

2.- El Instructor, en resolución que habrá de ser siempre motivada, podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas que considere improcedentes.

3.- La resolución por la que el Instructor ordene la práctica de pruebas será notificada al expedientado, así como el lugar, fecha y hora para que, en su caso, pueda intervenir.

4.- Contra la resolución del Instructor admitiendo o denegando las pruebas propuestas no cabe recurso alguno.

Artículo 102.- Prórroga de plazos

1.- El Instructor podrá, motivadamente, prorrogar los plazos de los referidos trámites de alegaciones y de proposición de pruebas, por una sola vez durante idéntico o inferior tiempo al establecido en los artículos 100 y 101 anteriores de este Reglamento, siempre que, por el número y la naturaleza de las pruebas a practicar, la complejidad de las situaciones fácticas y cuestiones jurídicas analizadas u otras razones atendibles, sea preciso para lograr la adecuada determinación de los hechos y las responsabilidades, o para garantizar la eficaz defensa de los hermanos expedientados.

2.- Mientras dure la prórroga quedará suspendido el plazo de seis meses de resolución del procedimiento a que hace referencia el apartado D) de la Regla 112ª de esta Hermandad.

Artículo 103.- Propuesta de resolución

1.- Concluida, en su caso, la prueba o expirado el período para su proposición y práctica, se formulará propuesta de resolución, en la que se fijarán de forma motivada y precisa los hechos, especificándose los que se consideren probados, efectuándose la calificación jurídica de los mismos a efectos de determinar la infracción o infracciones cometidas y la persona o personas que resulten responsables, señalando la sanción que propone que se imponga.

2.- De apreciarse por el Instructor la no existencia de infracción o responsabilidad, propondrá el archivo del expediente.

3.- Si, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, resultase modificada la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones que puedan ser impuestas o las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará de todo ello al interesado en la propuesta de resolución.

Artículo 104.- Alegaciones a la propuesta de resolución

La propuesta de resolución se notificará al hermano expedientado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente, y concediéndole un plazo improrrogable de diez días hábiles para que pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente en su defensa.

Artículo 105.- Elevación del expediente al órgano competente para resolver

El Instructor, transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el artículo anterior, hayan sido o no formuladas, remitirá, en el plazo de cinco días hábiles desde su terminación, la propuesta de resolución junto con el expediente completo a la Junta de Gobierno.

Artículo 106.- Resolución del expediente

1.- La resolución que ponga fin al expediente disciplinario habrá de ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras que resulten del expediente.

2.- Antes de dictar resolución, la Junta de Gobierno podrá decidir, mediante acuerdo expresamente motivado, la realización de actuaciones complementarias que considere necesarias para la resolución del procedimiento. Estas actuaciones complementarias se llevarán a cabo en el plazo máximo de quince días hábiles.

3.- Una vez realizadas, en su caso, las actuaciones complementarias, se pondrá su resultado a la vista del expedientado, a fin de que pueda alegar lo que estime pertinente en el plazo de siete días hábiles.

Durante estos plazos quedará suspendido el plazo de seis meses establecido en el apartado D) de la Regla 112ª de esta Hermandad.

4.- En la resolución no se podrán tener en cuenta hechos distintos de los que resulten acreditados en la fase de instrucción del procedimiento, salvo los que resulten, en su caso, de las actuaciones complementarias previstas en el apartado anterior. La resolución podrá efectuar una valoración jurídica diferente de los hechos determinados.

5.- La resolución que ponga fin al procedimiento, además de ser motivada, deberá fijar los hechos, incluyendo la valoración de las pruebas, determinar la persona o personas responsables, infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

6.- Cuando la propuesta de resolución contenga sanción de suspensión de los derechos de hermano por más de seis meses, la separación forzosa de la Hermandad --ya sea por plazo limitado o definitivo--, la inhabilitación absoluta e indefinida para ejercer cargo alguno en esta Corporación, o el cese como miembro de la Junta de Gobierno, la resolución que recaiga deberá ser acordada por el Cabildo de Oficiales mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes, advirtiéndose en la convocatoria de la sesión de la obligatoriedad de la asistencia de todos los miembros de la Junta.

7.- La resolución que se dicte deberá ser notificada fehacientemente al expedientado. Tal notificación expresará los recursos que contra la resolución procedan, los órganos ante los que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

8.- Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la apertura del expediente disciplinario, teniendo en cuenta las posibles suspensiones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento previstas en los artículos anteriores de este Reglamento, se declarará la caducidad del mismo, sin perjuicio de su nueva incoación si no hubiese prescrito la infracción.

Artículo 107.- Actos recurribles

1.- Las resoluciones que pongan fin al procedimiento sancionador serán recurribles conforme a lo dispuesto por la legislación canónica vigente.

2.- No serán recurribles los acuerdos de apertura del expediente disciplinario o de información previa ni los actos de mero trámite. Sin embargo, la oposición a los mismos podrá en todo caso alegarse por quienes la hayan formulado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y en la eventual impugnación de tales actos en el recurso que, en su caso, se interponga.

Artículo 108.- Ejecución de las resoluciones sancionadoras

1.- Las resoluciones sancionadoras de la Junta de Gobierno no podrán ejecutarse hasta que hayan adquirido firmeza, con independencia de las medidas provisionales que puedan ser adoptadas o hayan sido adoptadas anteriormente.

2.- La competencia para la ejecución de las sanciones corresponde a la propia Junta de Gobierno.

Artículo 109.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria

1.- La responsabilidad disciplinaria de los hermanos se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento, la prescripción de la infracción o la prescripción de la sanción.

2.- Si durante la tramitación del procedimiento disciplinario, se produjese el fallecimiento del expedientado, se dictará resolución inmediata declarando extinguida la responsabilidad y archivando las actuaciones.

3.- La baja voluntaria en la Hermandad no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta en la misma, aunque pueda determinar la imposibilidad actual de ejecutar la sanción que se pudiera acordar. En tal supuesto, por la Junta de Gobierno se concluirá la tramitación del procedimiento disciplinario y, en caso de sanción, su ejecución quedará en suspenso hasta el momento en que la persona sancionada cause nuevamente alta en la Hermandad.

Artículo 110.- Adopción de medidas provisionales

1.- En cualquier momento del procedimiento desde su inicio hasta la firmeza y posibilidad de ejecución de la resolución que se dicte, la Junta de Gobierno podrá adoptar cuantas medidas cautelares entienda oportunas para evitar que puedan reproducirse hechos o comportamientos similares a los que han dado lugar a la apertura del expediente.

2.- Dichas medidas, que tendrán consideración de provisionales, podrán abarcar cuantas acciones considere oportunas la Junta para restablecer el orden perturbado, incluido la suspensión de los derechos de aquellos hermanos sometidos a expediente, en tanto dure la tramitación del mismo.

3.- La adopción de dichas medidas deberá tomarse por al menos dos tercios de los componentes de la Junta de Gobierno y deberá ser notificada fehacientemente a los afectados en el plazo de diez días hábiles. En la comunicación deberán constar los motivos de adopción de la medida, así como el alcance y duración de la misma.

4.- La adopción de las medidas provisionales tendrá carácter excepcional, y se adoptarán cuando no sea posible restablecer o garantizar el buen orden de la Hermandad

de otra forma. No cabe su adopción como anticipo de una posible sanción sino que han de servir única y directamente al fin o causa para la que han sido adoptadas.

TITULO IX.- DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 111.- Propuesta de reforma del Reglamento de régimen interno

1.- La modificación del presente Reglamento se llevará a cabo a propuesta de la Junta de Gobierno, cuando ésta así lo estime oportuno.

2.- Asimismo, los hermanos, de conformidad con lo previsto en las vigentes Reglas 45ª (derecho de petición) o 44ª (convocatoria del Cabildo General Extraordinario), podrán instar la modificación de las presentes normas reglamentarias.

Artículo 112.- Procedimiento a seguir para la modificación del Reglamento

1.- De acuerdo con lo establecido en la Regla 115ª, el proyecto de modificación habrá de ser presentado por escrito, y expuesto durante un mes a todos los hermanos, quienes podrán realizar durante ese tiempo enmiendas, ya sean parciales o a la totalidad, debiendo en ambos casos presentar textos alternativos al propuesto, en el plazo de los quince días naturales siguientes al término del plazo de exposición.

2.- Tras la presentación, en su caso, de las redacciones alternativas, deberá celebrarse, en un plazo máximo de tres meses, el Cabildo General que habrá de pronunciarse sobre la aprobación o no de las modificaciones propuestas.

3.- Para quedar válidamente constituido el citado Cabildo General, deberá reunir en primera convocatoria un quórum de, al menos, el diez por ciento de los hermanos con derecho a voto según el último censo electoral aprobado. En segunda convocatoria, bastará con el número de hermanos que asistan.

Artículo 113.- Aprobación de las modificaciones propuestas

1.- La aprobación de las modificaciones propuestas del presente Reglamento, requerirá mayoría simple, o lo que es lo mismo, el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los asistentes al Cabildo.

2.- Tras la aprobación del Cabildo General, el nuevo texto modificado del Reglamento de régimen interno entrará en vigor, de acuerdo con el plazo previsto en dicho Acuerdo, sin que resulte necesaria la autorización o aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

3.- La Junta de Gobierno facilitará a los hermanos los textos reformados.

Artículo 114.- Dispensa de aplicación

1.- El Cabildo General podrá dispensar puntualmente el cumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en el presente Reglamento, siempre y cuando dicha dispensa no contradiga la letra, el contenido y espíritu de las Reglas.

2.- Para que pueda acordarse dicha dispensa será necesario que lo acuerde el Cabildo General de hermanos con las mismas mayorías y requisitos de quórum que los necesarios para la modificación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el momento que se considere oportuno por la Junta de Gobierno, y si las circunstancias de la Hermandad lo permitieran, se podrá proponer al Cabildo General para

su aprobación, la creación de una Fundación vinculada a la Hermandad, a fin servir de ayuda en el desarrollo de proyectos de índole asistencial, patrimonial, social, cultural y universitario. La constitución, desarrollo y funcionamiento de la misma deberá estar siempre participada y dirigida por personas vinculadas a la Hermandad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo General de la Hermandad, debiendo quedar depositado en la misma un ejemplar del texto aprobado, sellado y rubricado en todos sus folios por el Hermano Mayor, y unido al mismo el Acuerdo del Cabildo General que recoja su aprobación.

SEGUNDA.- El presente Reglamento surtirá efectos desde su entrada en vigor no siendo retroactivas sus disposiciones.

Los acuerdos y compromisos adoptados por la Hermandad con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento seguirán en vigor en tanto en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar los preceptos del presente Reglamento que pudieran suscitar dudas, sin perjuicio de los recursos a que hubiera lugar.

SEGUNDA.- Las sucesivas reformas de este Reglamento que pudieran llevarse a cabo, no se recogerán en textos aparte o independientes, sino que se incorporarán y formarán parte integrante del presente Reglamento, pudiendo a tal efecto la Junta de Gobierno redactar y publicar un Texto Refundido del mismo, cuando así lo estimare oportuno, con el fin de que los hermanos tengan siempre en su poder un único texto reglamentario, con su redacción actualizada y puesta al día.

Aprobado por Cabildo de Oficiales celebrado por la Junta de Gobierno de la Pontifica, Patriarcal e Ilustrísima Hermandad de nazarenos del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y maría Santísima de la Angustia, en Sevilla a los 17 días del mes de enero de 2.011.